UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"DECLARACIÓN JUDICIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN ACCIÓN REIVINDICATORIA Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL USUCAPIENTE EN EL JUZGADO MIXTO DE YARINACOCHA – 2019"

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

CALCINA ORTIZ LIZBETH YOMIRA

ÑAUPA CALCINA BLANCA MILAGROS

ASESOR

Dr. CERNA LEVEAU, RUBEN ADOLFO

PUCALLPA- PERÚ

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 9:30am del día Lunes 13 de Diciembre del año 2021, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO , correspondiente a la sustentación de la tesis **"DECLARACION JUDICIAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN ACCION REINVINDICATORIA Y VULNERACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL USUCAPIENTE EN EL JUZGADO MIXTO DE YARINACOCH-2019"** presentada por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Calcina Ortiz Lizbeth Yomira y Ñaupa Calcina Blanca Milagros:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **DR. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 270 / 2021-UNU/FDyCP/GyT de fecha 10 de diciembre del 2021; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar al bachiller examinado.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres **CALCINA ORTIZ LIZBETH YOMIRA Y ÑAUPA CALCINA BLANCA MILAGROS** iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas una a una fueron absueltas de forma SATISFACTORIA por el ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó al bachiller examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.
Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **CALCINA ORTIZ LIZBETH YOMIRA Y ÑAUPA CALCINA BLANCA MILAGROS** fueron **APROBADO POR UNANIMIDAD**

Reiniciando el acto Público se dio lectura a la presente Acta que los miembros del Jurado la suscribieron por quintuplicado en señal de conformidad.
Realizando el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo a las 11 pm con 15 minutos del mismo día, de lo que doy fe.

Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO
Presidente

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro

Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO
Miembro

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo — Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta — Miembro

Dr. Edgar Guizado Moscoso — Miembro

Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau — Asesor

Bach. Lizbeth Yomira Calcina Ortiz — Tesista

Bach. Blanca Milagros Ñaupa Calcina — Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0386-2021

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el **Informe Final (Tesis), Titulado:**

"DECLARACIÓN JUDICIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN ACCIÓN REIVINDICATORIA Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL USUCAPIENTE EN EL JUZGADO MIXTO DE YARINACOCHA – 2019"

Autor (a)	:	**CALCINA ORTIZ, LIZBETH YOMIRA** **ÑAUPA CALCINA BLANCA MILAGROS**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dr. CERNA LEVEAU, RUBÉN ADOLFO

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 5%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 24/09/2021

Dr. ABRAHAM ERMITANIO HUAMAN ALMIRON
Dirección de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

OEByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Lizbeth Yomira Calcina Ortiz

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"Declaración Judicial de Prescripción Adquisitiva en Acción Reivindicatoria y Vulneración del Derecho de Propiedad del Usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha - 2019"

Sustentada el año: 2021

Con la asesoría de: Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau

En la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela profesional: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL ☒ Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 13 / 12 /2021

Email: Yomiraco@gmail.com
Teléfono: 931 025 675

Firma:
DNI: 75531488

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

OEByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Blanca Milagros Naupa Calcina

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"Declaración Judicial de Prescripción Adquisitiva en Acción Reivindicatoria y Vulneración del Derecho de Propiedad del Usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha-2019"

Sustentada el año: 2021

Con la asesoría de: Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau

En la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela profesional: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL ☒ Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 13 / 12 / 2021

Email: milagros.2018.blanca@gmail.com
Teléfono: 926241105

Firma:
DNI: 75485228

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe

DEDICATORIA

A Dios y a nuestra familia por su apoyo constante, en especial a Yony, Mamá Victoria y Papá Víctor.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darnos la fortaleza espiritual para culminar los estudios y hacer realidad este sueño anhelado.

A mi alma mater, la Universidad Nacional de Ucayali, por la oportunidad de estudiar y ser profesional.

A los profesores universitarios porque durante mi carrera profesional todos han aportado con un granito de arena en mi formación.

Al Dr. Cerna Leveau, Ruben Adolfo, por brindarme su asesoría.

A los jurados, Dr. Lizandro Leveau Pezo, Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta y al Dr. Edgar Guizado Moscoso, por sus oportunas observaciones, lo que llevo a una buena culminación la presente investigación.

A los abogados litigantes porque colaboraron con el desarrollo de la encuesta para poder estudiar las variables de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Contenido

DEDICATORIA vii
AGRADECIMIENTO viii
INTRODUCCIÓN xiii
RESUMEN xv
ABSTRACT xvi

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la situación problemática 1
1.2.Formulación del problema 3
1.3.Objetivos de la investigación: 3
1.4.Justificación de la investigacion 4

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.Antecedentes de la investigación 6
2.2.Bases teóricas 13
2.2.5.Definición de términos básicos 25
2.3.Hipótesis 25
2.3.1.Hipótesis general: 25
2.3.2.Hipótesis específicas: 25
2.4.Variables 26

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1.Método de investigación 29
3.3.Diseño de investigación 29
3.4.Población y Muestra 30
3.5.Técnicas e instrumentos de recolección de datos 30

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.2.Descripción de resultados 32
4.3.Discusión de resultados 56

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones 59
Recomendaciones 60

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 61
ANEXOS 64

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1 27
TABLA N° 2 33
TABLA N° 3 34
TABLA N° 4 35
TABLA N° 5 36
TABLA N° 6 37
TABLA N° 7 38
TABLA N° 8 39
TABLA N° 9 40
TABLA N° 10 41
TABLA N° 11 42
TABLA N° 12 43
TABLA N° 13 44
TABLA N° 14 45
TABLA N° 15 46
TABLA N° 16 47
TABLA N° 17 48
TABLA N° 18 49
TABLA N° 19 50
TABLA N° 20 51
TABLA N° 21 52
TABLA N° 22 54
TABLA N° 23 55

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 01 33
GRÁFICO N° 02 34
GRÁFICO N° 03 35
GRÁFICO N° 04 36
GRÁFICO N° 05 37
GRÁFICO N° 06 38
GRÁFICO N° 07 39
GRÁFICO N° 08 40
GRÁFICO N° 09 41
GRÁFICO N° 10 42
GRÁFICO N° 11 43
GRÁFICO N° 12 44
GRÁFICO N° 13 45
GRÁFICO N° 14 46
GRÁFICO N° 15 47
GRÁFICO N° 16 48
GRÁFICO N° 17 49
GRÁFICO N° 18 50
GRÁFICO N° 19 51

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda la problemática sobre la declaración judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, y el derecho de propiedad del usucapiente, es así que se puede observar que muchas veces se han vulnerado los derechos esenciales que posee una persona y la gran responsabilidad recae en los órganos jurisdiccionales, en tal sentido, en la práctica jurídica constantemente, suele presentarse muchos conflictos, respecto al presente tema. Por ejemplo, entre el dueño de la propiedad declarado previamente vía usucapión que habiendo cumplido con los requisitos como posesionario que la ley señala y que en mérito de ese cumplimiento demanda la prescripción adquisitiva de dominio vía judicial, sobre un inmueble, contra el propietario primigenio legítimo del referido inmueble, quien contesta rápidamente con una acción reivindicatoria.

En ese sentido, teniendo en cuenta a la institución jurídica de la posesión, que sirve como fuente o base para la adquisición de la propiedad vía la prescripción adquisitiva de dominio, el Código Civil Peruano vigente ha adoptado, respecto a la misma, la teoría objetivista de Jhering, contrariamente a la teoría subjetivista de Savigny.

En tanto, teniendo lo mencionado en el párrafo anterior, la usucapión, visto desde su concepción legal o económica, tiene por finalidad premiar al poseedor con *animus domini* que utiliza el bien, con la adjudicación del bien vía la prescripción adquisitiva de dominio y pone fin al conflicto que se suscita entre el poseedor no propietario declarado judicialmente con el propietario no poseedor.

Es decir, dicho de otra forma, usucapión se define como la contraposición de dos derechos, donde ambos sujetos alegan tener el mejor derecho, siendo el primero, alega la usucapión porque cuenta con los requisitos y el periodo de tempo exigidos por ley con los requisitos y el periodo de tempo exigidos por ley, quedándole solo una sentencia declarativa para inscribir su derecho; y el otro la fe pública registral que actúa de buena fe y de acuerdo lo que aparece en los registros.

Es así que se ha detallado cada capítulo de la investigación, el cual mencionamos a continuación: En el Capítulo I, se desarrolla el planteamiento del problema, ahí se realiza la descripción del problema de investigación, formulación del problema de investigación, se plantea los objetivos y la justificación. En el Capítulo II, Se desarrolla el Marco teórico, antecedentes, bases teóricas, definición te términos básicos, se plantea las hipótesis y las variables. En el Capítulo III, la Metodología, tipo, nivel, método y diseño de la investigación, la población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos. En el IV Capítulo, se presenta los resultados y discusión; finalmente en el Capítulo V se expone las conclusiones y recomendaciones, además se plantean las referencias bibliográficas y anexos.

Las autoras

RESUMEN

El objetivo del estudio fue determinar de qué manera el no poseer la declaración legal de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019. El método de la investigación fue descriptivo, porque se estudió las variables en una situación determinada, y se analizó cada una de ellas teniendo en cuenta sus características. El tipo de investigación fue básica o fundamental porque se aportó a la ciencia del derecho conocimientos respecto a las variables de estudio que servirán de cimiento para futuras investigaciones aplicadas o tecnológicas. La presente investigación respondió a la interrogante ¿De qué manera el no poseer el fallo judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado mixto de Yarinacocha - 2019?

Se utilizó un diseño explicativo, para la muestra no probabilística se contó con la colaboración de 30 abogados litigantes del Juzgado Mixto del Distrito de Yarinacoha – 2019.

Finalmente se concluyó que, el no poseer fallo judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019. Ya que mediante el estadístico Chi2 el nivel de significancia fue de 0,1% de error, p valor 0,001 menor a (p> 0,05).

Palabras clave: Declaración judicial, vulneración del derecho de propiedad, usucapiente.

ABSTRACT

The objective of the research was to determine how not having the judicial declaration of acquisitive prescription in reivindicatory action, violates the property right of the usucapient in the Mixed Court of Yarinacocha - 2019. The research method was descriptive, because the variables were studied in a given situation, and each one of them was analyzed taking into account its characteristics. The type of research was basic or fundamental because it provided the science of law with knowledge regarding the study variables that will serve as a foundation for future applied or technological research. The present research responded to the question: How does not possessing the judicial decision of acquisitive prescription in reivindicatory action violate the property right of the usucapient in the Mixed Court of Yarinacocha - 2019?

An explanatory design was used, for the non-probabilistic sample we had the collaboration of 30 litigating lawyers of the Mixed Court of the District of Yarinacoha - 2019.

Finally, it was concluded that, not having a judicial decision of acquisitive prescription in a reivindicatory action, the usucapient's property right is violated in the Mixed Court of Yarinacocha - 2019. Since by means of the Chi2 statistic the significance level was 0.1% error, p value 0.001 less than (p> 0.05).

Keywords: Judicial declaration, infringement of the right to property, usucapient.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la situación problemática

La presente investigación estuvo enfocada al análisis y explicación, sobre la afectación del derecho a la propiedad, la garantía constitucional a la defensa del propietario declarado previamente por prescripción adquisitiva de dominio, en el ordenamiento jurídico peruano.

Asimismo, se enfocó también a la declaración judicial de la usucapión de acuerdo a nuestra normatividad vigente lo cual ha venido siendo regulada por la normatividad civil peruana, desde el Código Civil de 1936 en su artículo 872 respectivamente, al igual que el actual artículo 952 del Código Civil vigente permitía al sujeto que adquiría por prescripción adquisitiva la facultad de recurrir al juez a pedir que se le declare y se inscriba su derecho de propiedad. La inscripción además, cancelaría los asientos del antiguo propietario registral.

Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior, se tiene que, el Código civil en su artículo 950 del se dispone lo siguiente: “La propiedad se obtiene por prescripción mediante la posesión continua pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe, a los 10 años posesión de mala fe”. Es decir en el Código Civil (1984), ya se encuentra regulado adaptado y normado la prescripción por posesión continua de una propiedad.

Teniendo en cuenta lo que estipula el artículo 952 del Código Civil “quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario (…)”, es decir el poseedor transforma la posesión en propiedad puede o no recurrir al juzgado correspondiente para que se le declare propietario; pues la norma no obliga, tal procedimiento es facultativo; lo que va a reconocer es un derecho adquirido por usucapión.

Debido al paso del tiempo y los requisitos estipulados en el artículo 950 del Código Civil, la institución de la usucapión queda consumada y el beneficiario ya puede gozar de tal protección jurídica.

La normativa establece que solo es suficiente el transcurso del tiempo y los presupuestos el transcurso del tiempo y los presupuestos contenidos en la ley para que automáticamente el poseedor con fines de prescripción sea considerado propietario, sin ser necesario acudir a un proceso judicial para ser declarado como tal, teniendo efectos ex tunc, desde el inicio de la posesión; sin embargo, no es considerado por el juez, ya que es quien argumenta que el poseedor debe contar con un fallo favorable de prescripción adquisitiva, contexto que afecta el derecho de defensa del usucapiente.

Por lo tanto, al exigir el fallo judicial favorable, existiendo una formalidad facultativa que reconoce el derecho ganado del nuevo propietario o usucapiente y no como una obligación, y al no tomar en cuenta los fundamentos del demandado en la contestación de la demanda de reivindicación se lo recuerda su derecho a defensa y vulnerando el derecho de propiedad adquirida por la institución jurídica de la posesión por usucapión.

Por las razones expuestas, es de suma importancia conocer las opiniones de los abogados litigantes sobre el tema de estudio, en tal sentido en el siguiente sub epígrafe se formuló el problema de investigación:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera el no poseer el fallo judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado mixto de Yarinacocha - 2019?

1.2.2. Problemas específicos

- ✓ ¿De qué manera el no cumplimiento del mecanismo legal de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019?

- ✓ ¿De qué manera si no se garantiza la protección jurídica en la prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar de qué manera el no poseer el fallo judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha - 2019.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar si el no cumplimiento del mecanismo legal de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.

Determinar si no se garantiza la protección jurídica en la prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019

1.4. Justificación

La presente investigación se justificó, porque se observó, que en acción reivindicatoria, el demandado usucapiente al no poseer fallo judicial de declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio se ve afectado en su defensa; toda vez que al absolver la demanda de reivindicación acredita que adquiere el derecho de propiedad por usucapión al cumplir con los requisitos que señala el art. 950 del Código Civil que a la letra dice "La propiedad se adquiere por prescripción mediante la posesión continua pacífica y pública como propietario durante diez años.

Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe"; estando al amparo de la norma en mención, el poseedor opone la prescripción adquisitiva de dominio como excepción material, en contra de la acción reivindicatoria y el juez no considera sus argumentos de defensa para que la demanda sea desestimada, resultando vencido el demandado poseedor; lo cual se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente, establecido en la Constitución Política del estado, en el artículo 2° inciso 16 , la misma que refiere al "derecho a la propiedad y a la herencia".

A demás se justificó porque, en hoy en día el poseedor usucapiente no encuentra la forma para oponer y defender su derecho de propiedad adquirido por usucapión en un proceso judicial de reivindicación, esto es porque nuestros órganos jurisdiccionales exigen que tenga un título (documento) que acredite tal derecho, el mismo que lo puede obtener, entre otros, iniciando el proceso respectivo de declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio, entendiéndose con ello que el fallo que recaiga en estos procesos será constitutiva de derecho y no declarativa como se desprende del Código Civil y la doctrina.

En lo teórico, se justificó, porque se pretendió estudiar de manera exhaustiva los aportes de la ciencia jurídica en el aspecto legal dentro de la administración de justicia en temas civiles. Esto conlleva corroborar con teorías existentes e innovar conocimiento de causa en la práctica del

derecho; toda vez que en la actualidad existen imprecisiones en su interpretación de la norma legal para resolver sobre el particular.

Metodológicamente la presente investigación contribuyó como un modelo de acciones y procedimientos que fueron abordados desde la metodología de la investigación. En lo que corresponde a la operacionalización de las variables, se elaboraron instrumentos que fueron posteriormente aplicados, además contaron con validez y confiabilidad.

En lo práctico, la investigación permitió dejar un conjunto de procedimientos, técnicas y principios de índole jurídico en beneficio de la comunidad científica a partir del estudio sobre los posesionarios usucapientes, que se han visto vulnerado ciertos derechos. Asimismo, los encargados de justicia y los sujetos procesales del derecho referirán con argumentos sólidos, con resultado científico comprobados, como dispositivo de rigor para la toma de decisiones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1. Antecedentes internacionales

García. (2016). En su tesis titulada “LA USUCAPION EN FAVOR DE LA HERENCIA YACENTE”, Universidad Rey Juan Carlos de España en el año 2016, cuyo planteamiento del problema es el siguiente: “La usucapión debe incluirse entre los modos originarios de adquirir la propiedad y los demás derechos reales”, la misma que arribo a las siguientes conclusiones y que guarda relación con la variable: Prescripción Adquisitiva de Dominio. La herencia yacente define la situación en que se encuentra el patrimonio hereditario en el interregno que media entre la apertura de la sucesión y la adquisición de la herencia mediante su aceptación por el llamado (o llamados) a ella. Supone, por consiguiente, la existencia de un lapso temporal, más o menos largo, durante el cual aquel patrimonio carece transitoriamente de un titular actual. En este sentido, la figura jurídica “herencia yacente” sólo es factible en aquellos ordenamientos que como el español (excluida Navarra) adoptan el sistema de adquisición de la herencia mediante la aceptación.

Aunque nuestro Código civil no contiene una referencia expresa a la herencia yacente, puede decirse que el artículo 1.934 alude directa e inmediatamente a ella, al hablar de la “herencia antes de haber sido aceptada”. Pero este precepto no sólo destaca por la admisión y caracterización de la situación de yacencia hereditaria, sino también por la respuesta que ofrece al régimen jurídico de la prescripción durante esa fase interina y provisional de yacencia; en él se consagra el principio en cuya virtud la muerte del usucapiente no altera el curso de la usucapión; cuando el usucapiente muere, obviamente deja de poseer, pero la usucapión cualquiera que sea su modalidad, ordinaria o extraordinaria continúa produciendo su efecto adquisitivo a favor de la herencia yacente, de suerte que, si aquélla se consuma antes de que ésta sea aceptada, el bien o derecho usucapido ingresará en ella.

El artículo 1.934 del Código civil extiende su ámbito de aplicación a ambas modalidades de usucapión, ordinaria y extraordinaria. El precepto no lo dice expresamente, pero su ubicación sistemática dentro de las disposiciones generales aplicables a toda clase de prescripción nos faculta para afirmarlo. Por lo tanto, dentro de la hipótesis que ocupa nuestra atención, el artículo 1934 del Código civil se aplica a los dos supuestos de usucapión a favor de la herencia yacente, es decir tanto a la usucapión ordinaria como a la extraordinaria a favor de esta figura jurídica. El efecto adquisitivo de la usucapión durante la fase de yacencia hereditaria no se subordina a la aceptación de la herencia por el llamado (o llamados) a ella. La usucapión iniciada en vida por el causante puede consumarse a favor de la herencia yacente, merced al aspecto dinámico que ésta presenta.

La usucapión liberatoria tiene lugar cuando el propietario de un bien gravado por un ius in re aliena (usucapión liberatoria del propietario) o, en su caso, un tercero ajeno al dominio de aquél y a la titularidad de éste (usucapión liberatoria unitaria), reuniendo los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la adquisición por usucapión de un derecho real, posee como libre o ilimitadamente dicho bien durante los plazos establecidos al efecto. En cuanto verdadero supuesto de usucapión, no existe ningún obstáculo para entender incluida la usucapión liberatoria en el término “prescripción” empleado por el artículo 1934 del Código civil, de suerte que también ésta, con independencia de que se trate de una usucapión liberatoria del propietario o de una usucapión liberatoria unitaria, y cualquiera que sea su modalidad, ordinaria o extraordinaria, puede producir sus efectos (entre ellos el adquisitivo) a favor de la herencia yacente.

Consumada la usucapión liberatoria a favor de la herencia yacente, el beneficio obtenido por ésta variará según se trate de la usucapión liberatoria del propietario o de la usucapión liberatoria unitaria. En el primer caso, dicho beneficio se materializará en la liberación de un bien que ya formaba parte del caudal relicto, en cuanto que era de la propiedad del cujus, de las cargas o gravámenes que sobre él pesaban, es decir, en la transmutación de la propiedad limitada en propiedad plena de dicho

bien; en el segundo, el beneficio consistirá en la integración, en el patrimonio hereditario, de la plena propiedad de un bien que antes no formaba parte de él, en cuanto que todavía no era de la propiedad del causante. La herencia yacente, en cuanto masa patrimonial dotada de capacidad procesal, puede aparecer como término subjetivo de una relación jurídico procesal; sin embargo, dada su cualidad de objeto, precisará de una persona (física o jurídica) que comparezca en su representación. La usucapión que opera a favor de una herencia yacente se interrumpe civilmente como consecuencia de la demanda reivindicatoria del dominio del bien o de la titularidad del derecho objeto de usucapión, siempre y cuando el procedimiento subsiguiente a la demanda concluya con sentencia condenatoria de la herencia yacente, por la que comparecerá la persona que legalmente la represente.

Martínez, Luz. (2013) en su tesis titulada: “prescripción extintiva de la acción reivindicatoria y adquisición del dominio por usucapión”: ¿dos figuras en liza? (Universidad Nacional de Valencia Barcelona)

Llega a la siguiente conclusión:

La acción reivindicatoria es la acción que corresponde al propietario frente al que posee el bien sin su aquiescencia. Por ello representa el paradigma de la naturaleza absoluta del derecho de propiedad y del deber general de los terceros de abstenerse de privar al propietario de la posesión del bien sin su consentimiento.

En la doctrina y la jurisprudencia españolas se pueden encontrar argumentos en ambos sentidos. No obstante, dos resoluciones recientes del Tribunal Supremo vienen a zanjar la polémica, ya que en ellas el Alto Tribunal manifiesta expresamente que la prescripción extintiva de la acción reivindicatoria resulta inviable sin una usucapión consumada que lesione el derecho de dominio.

1.1.2. Antecedentes nacionales

De La Cruz (2014), (Universidad Nacional de Cajamarca) en su tesis de investigación titulada: “la propiedad adquirida por prescripción adquisitiva y su defensa a través de la reconvención en un proceso de

reivindicación", (Universidad Nacional de Cajamarca), llega a la conclusión:

1. La prescripción adquisitiva de dominio es un modo originario de adquirir la propiedad por un lapso de tiempo y con una posesión cualificada, siendo así no es obligatorio que el poseedor inicie un proceso judicial de prescripción, más aun si la sentencia recaída en este proceso es meramente declarativa.

2. Al adquirir el poseedor la propiedad por usucapión de pleno derecho implica que en un proceso judicial de reivindicación lo invoque reconviniendo su pretensión de prescripción adquisitiva al existir conexidad entre ambas pretensiones, en estricto sobre el bien, en tanto por un lado el demandante cuenta con un título (documento) que ampara su derecho sobre el inmueble y por otro el demandado lo adquirió en virtud de la usucapión.

3. La reconvención es un tipo de acumulación objetiva sucesiva que debe cumplir con los requisitos de conexidad, unidad de competencia y de vía procedimental, además de los requisitos que señala el Art.450 del Código Procesal Civil, sin embargo, el fundamento sobre el que radica la reconvención es el principio de economía procesal, el mismo que es deber del Juez procurar en el proceso.

4. El que la pretensión de reivindicación se tramite por la vía procedimental de conocimiento y la reconvención de prescripción adquisitiva de dominio por la vía abreviada, en base al principio de economía procesal y el argumento el que puede lo más puede lo menos (ad maioris ad minus) la unidad de vía procedimental no debe ser considerado como un requisito esencial, máxime si existe conexidad y unidad de competencia para que sean resuelta en el mismo proceso, evitando así sentencias contradictorias y propiciando con ello seguridad jurídica.

5. Al no admitir a trámite la reconvención por usucapión planteada por el poseedor usucapiente en un proceso judicial de reivindicación se restringe su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (en su manifestación de acceso a la justicia), más aun si cuando el demandado reconviene, en principio está ejerciendo su derecho de acción

y por consiguiente le asiste el derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales a efecto de que resuelva su pretensión planteada y que no sea rechazada por meros formalismos.

6. La propiedad adquirida por usucapión de pleno derecho, la procedencia de la reconvención en vías procedimentales distintas aplicando el principio de economía procesal como fundamento de la reconvención y el argumento ab maioris ad minus, así como la restricción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del usucapiente son fundamentos que el poseedor usucapiente debe alegar a efecto de solicitar la admisibilidad de la reconvención planteada.

7. El derecho al debido proceso, entendido como las garantías de todo justiciable en un proceso judicial (derecho a la defensa, a un juez imparcial, a tener oportunidad probatoria, etc.) no se vulnera al admitirse la reconvención por usucapión en el proceso de reivindicación en base a los fundamentos señalados en la conclusión anterior, puesto que va a permitir a las partes procesales efectuar sus alegaciones, probarlas, contradecir las de la otra parte, y, sobre todo el Juez va tener mayores elementos de juicio para resolver.

Tuyume (2016) desarrollo el trabajo de investigación titulado “La vulneración del derecho de propiedad ante los casos de doble venta y la fe pública registral”. Donde menciona que:

El principal objetivo de esta investigación ha sido encontrar criterios determinantes, así como una estrategia legal que contribuya a la defensa del derecho de propiedad en uno de sus aspectos sustanciales como es la posesión, ante los particulares casos de doble venta. Para ello se realiza el análisis del supuesto en el cual el enajenante transfiere un bien inmueble al adquirente quien, pese a convertirse en un legítimo propietario, ve mellado su derecho como consecuencia de la decisión del aparente vendedor de transferir nuevamente el bien a un tercero generándose así nuevas adquisiciones que al amparo de los artículos 2022 y 2014 del Código Civil pasan a ser propietarios formales. Ante la presencia de estos hechos fundamentales, el posesionario y el propietario formal, la jurisprudencia está dividida amparando por un lado la defensa

de los terceros registrales y por otro la protección del adquirente que posee el bien a través de figuras jurídicas poco usadas en nuestro ordenamiento jurídico para estos casos. Con lo cual se afirma que no basta la información que los Registros Públicos brindan para declarar propietarios a quienes alegan la buena fe, pues si la propiedad permite la seguridad del goce de los bienes entonces el fundamento que se le atribuye es la posesión aun cuando la inscripción no obre en los Registros Públicos. Concluyéndose que para una adecuada protección es necesaria la incorporación de la posesión como elemento adicional del artículo 2014 del Código Civil, más aún cuando el referido artículo es considerado piedra angular en las contrataciones inmobiliarias.

Moreno Gupioc y Valverde Utrilla, (2013), en su tesis que lleva como título: “EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO FRENTE A LA GARANTÍA HIPOTECARIA INSCRITA”, cuyas autoras son (para optar el grado de abogadas en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo; trabajo que tiene el Objeto de Estudio, los efectos de la regulación de la prescripción adquisitiva de propiedad sobre bienes inmuebles que estén afectados con garantía hipotecaria al inscribir la propiedad del usucapiente.

Cuyas conclusiones, pertinentes para el presente, son las siguientes:

1. La inscripción registral de la hipoteca prevalece sobre la propiedad del usucapiente, por cuanto la primera es regulada por su propia normativa, es decir, el artículo 1122 del Código Civil, referente a las causales de extinción.
2. Prevalece la hipoteca, en virtud de la seguridad que otorga el registro al amparo del artículo 2014 del Código Civil, a favor del acreedor hipotecario.
3. Por la prescripción adquisitiva de dominio declarada judicialmente, la actuación del registrador público, se limita a la cancelación del asiento registral del anterior titular e inscribe la nueva propiedad a favor del usucapiente, dejando vigente la garantía hipotecaria.

Cruz. (2016). “La prescripción adquisitiva de dominio, dos temas de debate en la doctrina y jurisprudencia nacional actual” Tesina para optar el título de abogado. Universidad Santiago Antúnez De Mayolo Unidad de Pregrado. Concluye que: La función social que justifica la prescripción adquisitiva de dominio, pues cierra los debates interminables de la forma de adquirir la propiedad, resultando un medio necesario de solución de conflictos dentro de los derechos reales. Por la naturaleza y fundamento constitucional, la prescripción adquisitiva de dominio premia al que mejor que nadie aprovecho los recursos. Haciendo productivo y dándole circulación económica, y dejando de lado al propietario de no hacer nada para hacer producir el bien. La usucapión está adquiriendo nuevos matices dentro de sus elementos, tal es el caso de la posesión en concepto de dueño, el poseedor inmediato si puede pasar a tener una posesión en concepto de dueño, lo importante es que sea muy notorio el comportamiento del mismo para la mutación. La usucapión necesita de una posesión en especial (posesión en concepto de dueño), por el cual se comporta como si fuera el propietario, pues no debe dejar esta condición, ya que perdería un requisito especial para pedir la prescripción adquisitiva de dominio. Aún continúa la discusión en la doctrina y la jurisprudencia sobre la usucapión y su declaración judicial, declarativo o constitutivo; aunque la Corte Suprema se ha abocado por lo declarativo. La usucapión no necesita declaración judicial, pues cumpliendo los requisitos establecidos por ley se adquiere esa condición.

3.1.1. Antecedentes locales

Se ha revisado fuentes bibliográficas de carácter local, de los cuales hasta la fecha no se han encontrado los antecedentes en este sub epígrafe.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Prescripción adquisitiva

3.2.1.1. Definición de prescripción adquisitiva

Según, Villanueva (2008), explica que la prescripción adquisitiva o usucapión, “es el modo de adquirir la propiedad basada en la posesión constante por el transcurso de cierto tiempo que señale la ley de un bien determinado, usándolo como propietario, es decir, ejerciendo los poderes fácticos de la propiedad”.

Además, Álvarez (1986). La prescripción adquisitiva es un modo de adquirir la propiedad debido al transcurso del tiempo, así lo señalan expresamente los artículos 950° y 951 del Código Civil. Es un modo de adquirir la propiedad porque se produce en base a la transformación del poseedor en propietario de un bien a través del transcurso del tiempo. Lo que busca la possessioutile ad usucapionemes declarar y “reconocer como propietario de un inmueble (o de un mueble) a aquel que lo tuvo, utilizándolo como si fuera real dueño, durante el plazo que la misma ley indica.

También Solís (20119, sostiene que la doctrina considera que la Prescripción Adquisitiva de Dominio, al igual que la Apropiación, es un modo originario de adquirir la Propiedad, pues el Bien no se recibe de otra persona, a diferencia de otros modos derivados como es, por ejemplo, la compraventa, donde el Bien sí se recibe de otra persona, esto es, el vendedor.

3.2.1.2. Clasificación de la prescripción adquisitiva

El ordenamiento jurídico peruano, clasifica la prescripción adquisitiva teniendo en cuenta lo siguiente:

3.2.1.2.1. Por la naturaleza de los bienes:

Se tiene en cuenta lo siguiente:

- ✓ La prescripción adquisitiva de bienes inmuebles (artículo 950).
- ✓ La prescripción adquisitiva de bienes muebles (artículo 951).

3.2.1.2.2. Por el tiempo:

Se tiene en cuenta lo siguiente:

- ✓ Prescripción adquisitiva ordinaria o corta (art. 950 y 951 del código civil). Código Civil (1984)

- ✓ Prescripción adquisitiva extraordinaria o larga (art. 950 y 951 del código civil). Código Civil (1984)

3.2.1.2.3. Por la materia:

Se tiene lo siguiente:

- ✓ Prescripción adquisitiva civil (artículo 950 a 953 del Código Civil). Código Civil (1984)

- ✓ Prescripción adquisitiva agraria (Novena Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 653). Código Civil (1984)
- ✓ Prescripción adquisitiva administrativa (Decreto Legislativo 667, Ley 27165). Código Civil (1984)

3.2.1.3. Requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio

Los requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio son las siguientes:

a) Posesión continua

Para que se cumpla la posesión continua, según Gonzales (2003), este requisito no es necesario que el poseedor tenga un ejercicio permanente de posesión sobre el bien, basta que se comporte como cualquier propietario lo haría.

Entonces, para determinar si una persona tiene la posesión de un bien, debemos preguntarnos ¿cómo usualmente se posee ese bien?, por ejemplo, si una persona que vive sola en un departamento, lo usual es que cuando salga a trabajar, estudiar, hacer deporte o se vaya de viaje, cierra la puerta con llave, y cuando llegue volverá a realizar los diversos actos de goce sobre ese bien.

Ese comportamiento demuestra cuidado, diligencia como lo tendría cualquier dueño de un departamento, y expresa que este bien se encuentra dentro de su esfera jurídica, por lo que se conserva la posesión del inmueble, a pesar de no tener un contacto permanente sobre él.

El art. 904° del Código Civil (1984) señala con toda claridad que la posesión se conserva aunque su ejercicio esté impedido

por hechos de naturaleza pasajera; por ejemplo, sobre la realidad geográfica, las constantes lluvias que azotan nuestro territorio, las carreteras se bloquean por las caídas de huaicos, lo que genera que las personas no pueden llegar a sus chacras. A pesar de la imposibilidad de ejercer la posesión, no significa que pierdan la posesión.

En la normatividad peruana, esta figura se conoce con el nombre de “suma de plazos posesorios “, y está reconocida en el artículo 989 del Código Civil (1984). La accesión de posesiones requiere una transmisión válida del bien y la transmisión entre el poseedor anterior y el poseedor actual.

En ese sentido, la posesión debe ser continua, sin interrupciones de carácter natural o civil. El artículo 915° del Código Civil (1984), libera a la persona que pretenda ser declarada propietario de un bien en virtud a la prescripción adquisitiva de dominio de probar a cada instante que ha estado en posesión del bien, estableciendo una presunción iuris tantum de continuidad.

En ese orden de ideas, efectivamente, el poseedor deberá probar su posesión actual y haber poseído anteriormente, presumiéndose que poseyó en el tiempo intermedio.

b) Posesión pacífica

Para ser pacífica debe haberse ejercido sin la intervención de la violencia durante el tiempo necesario para que opere la prescripción, de acuerdo con el art. 2410 del Código Civil, que regula la prescripción adquisitiva extraordinaria. Esto nos lleva a la conclusión de que la posesión violenta, es decir la posesión adquirida mediante la fuerza, puede ser considerada como pacífica para la prescripción adquisitiva extraordinaria, si durante los últimos quince años se ha mantenido la posesión sin la intervención de la violencia. Dos elementos que debemos tomar

en cuenta para cumplir como requisito de ser pacífico: a) que no haya sido adquirida mediante la fuerza; y, b) que durante los últimos quince años se ha mantenido la posesión sin la intervención de la violencia.

c) Posesión pública

Papaño,R. Kiper,C. Dillón, G. Causse, R. (1990). La posesión debe ser ejercida en forma abierta, no debe darse de una manera oculta. En este sentido, la posesión para ser publica, y cumplir con este requisito, además de no ser una posesión clandestina (ejercida con ocultamiento frente al dueño o quienes puedan actuar en su representación), debe ejercerse en forma abierta frente a todas las personas, porque de lo contrario, el poseedor no contaría con testigos que, constituyen la prueba fundamental en el juicio de prescripción adquisitiva o de reivindicatoria de que se trate.

d) Como propietario

En este requisito, se tiene que Peña, (1999), manifiesta que: “Se concibe que el poseedor debe proceder con animus domini sobre el bien, pero no se trata de creerse propietario sino de comportarse como tal, en ese sentido, se puede afirmar que el poseedor pleno y el mediato pueden prescribir un bien”.

Sin embargo, el poseedor inmediato, según el artículo 905 Código Civil (1984) y el servidor de la posesión según artículo 897 Código Civil (1984) no lo pueden hacer. “no cabe usucapir por mucho que sea el tiempo que transcurra, si posee en concepto distinto del dueño”.

3.2.1.4. Funciones de la prescripción adquisitiva de dominio

Los principios del derecho ambiental son los siguientes:

Gonzales G. (2010), Indica que es importante precisar que la función de la prescripción adquisitiva no favorece al usurpador, sino que su función es de prueba absoluta de la propiedad a favor del quien

quiere adquirir el título derivativo, adquirente que se libraría del título valido de adquisición, así como también del de sus transmitentes, y que opuestamente, se reduce a demostrar la posesión a título de dueño por el plazo de tiempo establecida en la ley.

El Código Civil establece en el artículo 950°: “La Propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y Buena Fe”. Según José Antonio Álvarez Caperochipi, citado por Marín José (2011:282).

“La Usucapión puede definirse como una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en Propiedad. Es, pues, algo más que un nuevo medio de prueba de la Propiedad, o un mero instrumento al servicio de la seguridad del tráfico, es la identidad misma de la Propiedad como investidura final ligada a la posesión.” Es un modo originario de adquirir la Propiedad y otros Derechos Reales (por ejemplo, la servidumbre, regulada en el art. 1040° del Código Civil), por el cual la posesión continua, pacífica, pública y, como propietario, durante el tiempo que exige la Ley, lo cual convierte al poseedor en Propietario de un Bien.

3.2.2. Fundamentos de la usucapión

Para Albaladejo, (2004), manifiesta que “aras de la seguridad de tráfico, es en principio aconsejable que, al cabo de determinado tiempo, se convierta en titular de ciertos derechos quien, aunque no le pertenezcan, los ostenta como suyos, sin contradicción del interesado”.

Del mismo modo, Valiente, (1958), sostiene: “el básico fundamento de la institución de la usucapión se encuentra únicamente en la defensa de los superiores intereses de la sociedad, que exige poner un fin adecuado a las controversias interminables, y además echar las bases sólidas de sus instituciones jurídicas, siendo por tanto la usucapión considerada de orden público”.

3.2.2.1. Efectos de la usucapión

Como efectos, según González (2007), indica que:

Los efectos de la prescripción consisten, en primer lugar, en transmitir al poseedor, en virtud de un nuevo título, el derecho prescrito; y, en segundo lugar, el título adquirido retrotraerse al día en que se inició la posesión. Pero la usucapión no produce efectos de pleno derecho; los Tribunales no pueden aplicarla de oficio, debe ser invocada por el poseedor.

Al respecto nos inclinamos por sostener que la usucapión opera de pleno derecho como textualmente lo prescribe el Código Civil (1984), al decir quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario (art. 952), y como también se señala doctrinariamente " la prescripción adquisitiva de dominio opera desde el momento en que se inicia la posesión y no desde que vence el plazo, lo que sustenta en razón de que el poseedor se comportó permanentemente como legítimo propietario del bien, resultando cierta la postura en el sentido de que la propiedad se adquiere con la posesión cualificada sin necesidad de exigencia formal por parte de la autoridad o funcionario público" Gonzales Barrón Gunther, 2003 p 548.

3.2.3. La acción reivindicatoria

El mecanismo típico de defensa de la propiedad, aunque no el único, es la acción reivindicatoria, regulado por el artículo 927º del Código Civil Peruano cuando señala: "La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción".

Al respecto de la acción reinvindicatoria, se puede percibir que existe cierta ambigüedad en su definición, en el Código Civil (1984), al no definir explícitamente la acción reivindicatoria, la doctrina se ha encargado de conceptualizarla:

En ese sentido se tiene a Vidal (1996), que refuerza y define la acción reivindicatoria de la siguiente manera: "Es aquella que tiene el propietario para recuperar la posesión de sus bienes y se ejerce contra aquel que la posee. Tiene la calidad de imprescriptible y es reconocida

como la acción real por excelencia". Es decir dicho en otras palabras es una tutela de defensa que puede recurrir el propietario, para salvaguardar sus derechos ante un bien.

Sin embargo, al no otorgamos una definición, la doctrina se ha encargado de conceptuarla como "la acción que ejercita una persona para reclamar la restitución de una cosa de la que pretende ser propietario" (Ramírez Cruz 2004, 400).

La etimología de la palabra lo indica, pues el prefijo res (cosa) se añade el vindicare que significa reclamación con justicia, en este caso de la cosa desposeída.

La acción reivindicatoria es la acción real por excelencia y conforme a la regla general del inc. 1 del art. 2001 del Código Civil, habiendo referencia genérica a la acción real, establece un plazo prescriptorio de diez años para todas aquellas a las que la ley no les fija un plazo diferente o las declara imprescriptibles. La Ley puede establecer, pues, como en efecto lo hace, la imprescriptibilidad de algunas acciones reales.

3.2.3.1. Fundamento de la reivindicación

González (2007), "concibe a la acción reivindicatoria como el "remedio de tutela por excelencia de la propiedad, por la cual el propietario reclama la entrega de un bien cuando éste se halla en posesión de un tercero sin título alguno. Mediante ella, y según una muy usual definición, el propietario no-poseedor hace efectivo su derecho a exigir la restitución del bien respecto del poseedor no-propietario" (2009, 340-342).".

3.2.3.2. Requisitos de la reivindicación

Vásquez (2003), El propietario demandante debe probar tres requisitos indispensables para su legitimidad que son los siguientes:

- **a)** La Propiedad del bien que reclama.
- **b)** La posesión o detención injusta del bien por el demandado, lo que supone probar que éste carece del derecho para poseer.
- **c)** La identificación o identidad corporal del bien.

Es decir la concurrencia de estos tres requisitos es indispensable para la viabilidad de la acción reivindicatoria.

El demandante debe ser dueño de la cosa, entendemos al igual que Barbero que en caso que el demandante no pruebe su propiedad, sucumbe frente al demandado a quien solo le basta estar en la posesión.

d) Individualización del bien. Uno de los requisitos de la Acción Reivindicatoria, es que se ejerza sobre una cosa singular, es decir, que sea concreta y determinada, que si se trata de un predio habría que determinar su situación, área y linderos; concordante con lo expuesto no se incluye en esta acción las universalidades jurídicas, como el patrimonio y la herencia.

e) Que el demandado éste en posesión del bien.

En esta acción es indispensable demostrar la posesión de la cosa que se reclama por quien es demandado en juicio, ya que si es persona distinta, la sentencia que se pronunciara no tendría efecto contra ella, desde que a nadie puede negársele el derecho a defenderse y complementariamente privársele de una cosa sin ser oído o vencido en juicio. pp 130- 132.

3.2.3.3. Fundamento de la acción de reivindicación

Reside en el poder de persecución y en la inherencia de derecho a la cosa, que es propio del derecho real en general y del derecho de propiedad en particular y su fundamento de basa en lo siguiente:

a) La acción reivindicatoria tal a como se regula en el código civil, es una acción como tal persigue la tutela de un derecho de propiedad privada. Consecuente con este derecho de tutela jurisdiccional, se regula el derecho de propiedad privada inclusive con rango Constitucional. La acción reivindicatoria tiene como esencia normativa para que pueda nacer como acción procesal que exige

tutela jurisdiccional, tener el dominio de la propiedad a reivindicarse.

En ese sentido, la acción de reivindicación nace del dominio que cada uno tiene de cosas particulares, y en virtud de ella, el propietario que ha perdido la posesión, la reclama y la reivindica, contra aquel que se encuentre en posesión de ellas.

b) Al respecto la doctrina es uniforme en establecer que: “Existe relación entre las acciones personales y la acción real de reivindicación. El derecho real de propiedad sancionado por la acción de reivindicación, es un derecho absoluto, oponible a todos, pero la acción de reivindicación solo se da contra persona determinada, el detentor actual de la cosa. (Poseedor) esta persona determinada aparece como sujeto a una obligación particular, verdadera obligación de hacer, que tiene por objeto la restitución de una cosa de otro.

c) Con respecto a lo anterior se debe estudiar en armonía. Que establece: La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla.

3.2.3.4. Efecto de reivindicación

Para Gonzales (2007), En cuanto a su efecto, somos de la opinión que este está en relación con la sentencia que declara fundada la pretensión, y de acuerdo a lo que desarrollamos, si el tipo sentencia es de condena, entonces el efecto que produce esta acción será que se reintegre o restituya el bien (con todos sus accesorios) a su genuino dueño, además claro está, de la posesión que ha sido privado.

Para ello, la principal dificultad para ello es el principio procesal de congruencia; sin embargo, resulta preferible la solución afirmativa en cuanto lo importante es la restitución jurídica del bien objeto de la pretensión, ya sea “in natura” o en su sustitutivo pecuniario, por lo que la condena específica debería transformarse en una condena de valor”.

3.2.3.5. Finalidad de la acción reivindicatoria

En procesos de búsqueda de información, respeto al presente sub epígrafe, se encontró a Messineo (1954), sostiene que “en referencia a la finalidad, la reivindicación conlleva a procurar al reinvindicante la posesión definitiva de la cosa”.

También, se tiene que De Ruggiero (1929), donde expresa: “La acción reivindicatoria (…) tiende al reconocimiento del derecho de propiedad y a la restitución de la cosa por quien ilegítimamente la retien”.

3.2.3.6. Legitimación de la acción reivindicatoria

Papaño, J. Ricardo, M. Kiper, C. Gregorio, A. Dillón, C. R. Causse, J. Editorial Astrea, la legitimación de la acción reivindicatoria sostiene:

a) Legitimación activa

El que puede reivindicar es el titular del derecho de propiedad, o sea el propietario o copropietario. El propietario pleno o nudo que ha sido despojado de la posesión (mediata o inmediata), cualquiera sea su título de propiedad, incluido la prescripción adquisitiva. Siendo la reivindicación un atributo de la propiedad, el sujeto activo es tanto el propietario como el copropietario.

El usucapiente es propietario, por lo que sí es privado de la posesión, puede ejercitar la acción reivindicatoria incluso contra el antiguo propietario, o sea el que perdió la propiedad por prescripción. El copropietario, puede reivindicar el bien común. El copropietario no es propietario exclusivo del bien común, porque gozan de este mismo derecho los demás copropietarios; cada uno de ellos es propietario del bien en proporción a su cuota ideal sobre la totalidad del bien. Todos y cada uno de los copropietarios tienen el derecho de servirse del bien, siempre que no se altere su destino ni se perjudique el interés de los demás tal como lo establece el artículo 974 del Código Civil.

.

b) Legitimación pasiva

Concierne a quien tenga la posesión del bien, si no la tiene la demanda se desestima. Pero la posesión puede ser mediata o inmediata.

3.2.4. El derecho de defensa

En el presente epígrafe, se tiene que Carocca, (1998) refiere que: "El derecho de la defesa es un verdadero poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida realización penal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que tienen a mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional"

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas se dice que el derecho a la defensa "es la facultad otorgada a cuantos, por cualquie concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral. En lo personal, la potestad de repelar los ataques directos e injustificados en los límites de la denominada legítima defensa"

En ese orden de ideas, se tiene que Priori (2003), señala que: "el derecho a la defensa, es un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, y se aplica en todos los campos de la actividad humana y en todas las esferas del derecho, sin limitación alguna. Nadie puede pretextar la falta de reglamentación legal para desconocer el derecho de defensa de las personas. Siguiendo la misma obra del autor colombiano, que cita lo que sobre este tema ha dicho la Corte Constitucional, de que el derecho a la defensa es un elemento esencial del debido proceso.

Ademas Baldussi (2006), indica: Esta garantía supone que el ciudadano tenga oportunidad adecuada y suficiente de participar con utilidad en el proceso judicial y para ello:

a) Debe dársele conocimiento de la existencia misma del juicio y de cada una de sus etapas.

b) Tiene derecho a ser oído, ofrecer su descargo.

c) Tiene derecho a ofrecer y producir pruebas tendientes a confirmar su versión de los hechos;

d) La sentencia debe valorar adecuadamente la defensa y prueba, ser fundada y justa.

De otro lado, respecto a este derecho fundamental de defensa nuestro Tribunal Constitucional también ha tenido oportunidad de pronunciarse, a través de diversas sentencias; así específicamente en la sentencia 3151-2006AA/TC, donde se ha señalado que:

De acuerdo con el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución, es un derecho de todo justiciable el de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

En esa línea el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, pero no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Tal hecho se produce cuando el justiciable es impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos o intereses legítimos.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha reiterado esos argumentos en otras sentencias, tal como se aprecia de la sentencia No. 5085-2006-PA/TC, de fecha 13 de abril del 2007, donde indica:

Que, el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

Por lo tanto, queda claro que el derecho de defensa es un derecho constitucional, cuya violación afecta irremediablemente la validez del proceso.

3.2.5. Definición de términos básicos

Fallo judicial de prescripción

Pronunciamiento de un juez en la que declara, sentencia de una acción declarativa.

Usucapión

Es la adquisición de un derecho o de una propiedad a través de su ejercicio en las condiciones y plazos previsto por la ley.

Acción reivindicatoria

Es la acción judicial que ejerce el propietario de un bien contra el poseedor, con el objeto que se le restituya el bien.

Vulneración

Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto.

Derecho de propiedad

Es el poder legal e inmediato que tiene una persona para gozar, disponer y revindicar sobre un objeto o propiedad, sin afectar los derechos de los demás ni sobrepasar los límites impuestos por la ley.

Propiedad

Es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien en armonía social y dentro de los límites de la ley.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

El no poseer el fallo judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha - 2019.

3.3.2. Hipótesis específicas

El no cumplimiento del mecanismo legal de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.

Si no se garantiza la protección jurídica en la prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.

3.4. Variables

Variable 1: Declaración judicial de prescripción adquisitiva.

Es un mecanismo legal que permite al poseedor adquirir el inmueble por el transcurso del tiempo, por la posesión pacífica, pública, continua, como propietario y por la inacción del propietario.

Variable 2: Vulneración del derecho de propiedad del Usucapiente.

Es la transgresión, quebranto, violación del derecho a la propiedad del usucapiente como garantía constitucional,

Tabla 01:

Operacionalización de las variables de estudio

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable 1 Fallo judicial de prescripción adquisitiva	Fallo judicial de prescripción adquisitiva: Es un mecanismo legal que permite al poseedor adquirir el inmueble por el transcurso del tiempo, por la posesión pacífica, pública, continua, como propietario y por la inacción del propietario**.**	Sentencia	Exigencia Declarativa Constitutiva Declarativa - constitutiva. Consentida y ejecutoriada
		Mecanismo legal	Posesión continúa. • Posesión pacífica • Posesión pública. • Posesión como propietario. • Transcurso del tiempo. • Inacción del propietario.
		Protección jurídica	Derecho de propiedad por usucapión. • Invocación vía de acción. • Reconocimiento del derecho ganado. • No requiere declaración judicial. • Invocación en vía de reconvención.

Variable 2 Vulneración del derecho de propiedad del Usucapiente	Es la transgresión, quebranto, violación del derecho a la propiedad del usucapiente como garantía constitucional.	Protege la propiedad.	Tutela el derecho de defensa. • Reconoce el derecho de propiedad. • Restitución del bien. • Indemnización por el daño causado. • Interposición de acción.
		Requisitos de procedencia.	Interposición de la demanda sin sentencia • Interposición de la demanda con sentencia • Probar la propiedad del bien que reclama. • La posesión indebida del bien por el demandado. • La identificación del bien a reivindicar.
		Plazo	Más de cinco años. • .Más de diez años. • En cualquier momento. • No le fija plazo. • A los diez años prescribe el derecho de acción.

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación

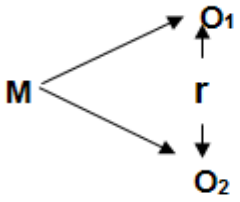
El Método de la presente investigación fue descriptivo. Según Flores, (2011: 50) ”Tiene por objeto identificar, clasificar, relacionar y delimitar las variables que operan en una situación determinada”.

Tipo de investigación

La investigación fue básica o fundamental, según Ñaupas et al (2013 p 90), se dice que es básica porque sirve de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica y fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia.

Diseño de investigación

El diseño de investigación fue explicativa, en ese sentido, según Arias (2012), la investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto.



Donde:

M = Muestra

Ox = Observación de la V. 1

Oy = Observación de la V. 2

r = Relación unidireccional

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población:

Según Ñaupas et al, (2013). La población de la investigación es el conjunto de individuos, personas o instituciones que son motivos de investigación.

En el caso de la presente investigación, la población estuvo conformada por 50 abogados litigantes.

3.2.2. Muestra:

Según Ñaupas et al, (2013). La muestra es el subconjunto o parte del universo o población en la se llevó a cabo la investigación.

El muestreo fue no probabilístico, y estuvo constituida por 30 Abogados litigantes de la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha.

3.3. Procedimientos de recolección de datos

Para recolectar los datos se ha procedido de la siguiente manera:

Se ha utilizado como técnica de recolección de datos la encuesta, la misma que sirvió para recopilar información requerida en el estudio; además se utilizó como instrumento para recolectar los datos el cuestionario de encuesta.

3.4. Técnicas e instrumentos para recolección de datos

3.4.1. Técnicas

Como técnica de recolección de datos se trabajó con la encuesta, lo que permitió lograr el propósito de recopilar la información requerida en el estudio sobre las variables de estudio y así describirlas tal como se las encuentra.

3.4.2. Instrumento

Los instrumentos en la presente investigación fueron el cuestionario de encuesta.

Según Sierra (1995) el cuestionario de encuesta es “un conjunto de preguntas, preparados cuidadamente sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación sociológica para su contestación por la población o su muestra a que se extiende el estudio emprendido”.

3.5. Procesamiento para recolección de datos

Para el procesamiento de los datos se utilizaron las herramientas informáticas como: Ms Excel, Ms Word, presentándose los resultados en Tablas de doble entrada y Figuras respectivamente, teniendo en cuenta las variables de la investigación.

3.6. Tratamiento de datos

Como se dijo en ítem anterior, se utilizaron las herramientas informáticas como: Ms Excel, Ms Word, presentándose los resultados en Tablas de doble entrada y Figuras.

La prueba de hipótesis se realizó haciendo uso el estadígrafo Prueba Chi2 de Pearson ya que fue la más apropiada en la presente investigación.

CAPITULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Descripción de resultados

A continuación, se analizan los resultados obtenidos en la presente investigación; después de haber aplicado los instrumentos de investigación, siguiendo los objetivos y corroborando las hipótesis planteadas. En primer lugar, veremos algunas estadísticas descriptivas del cuestionario aplicado, y en una segunda parte se expondrá los resultados de la prueba de hipótesis.

4.1.2. Análisis descriptivo de la variable 1: Declaración judicial de prescripción adquisitiva

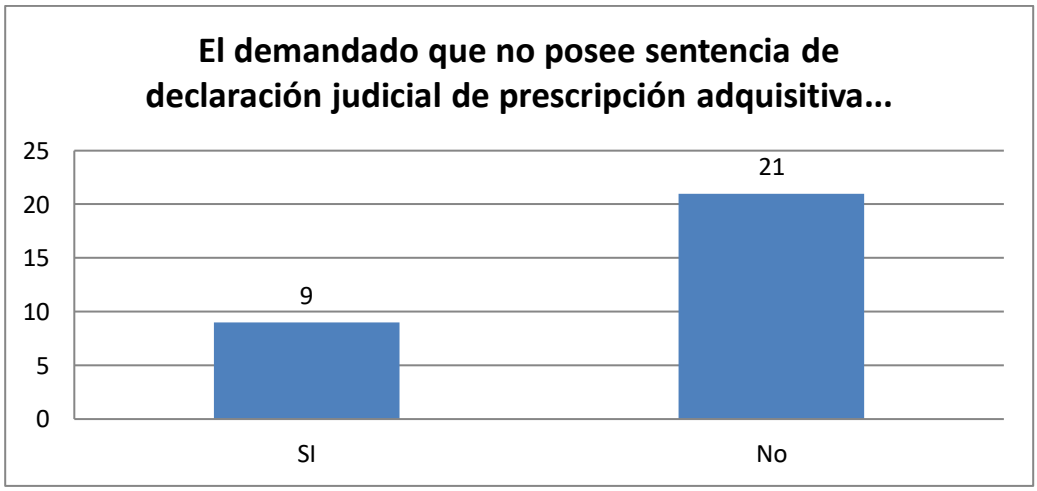
Dimensión: Sentencia

En la Tabla 02: El demandado que no posee sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva consentida y/o ejecutoriada en acción reivindicatoria, se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente.

El demandado que no posee sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva...		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	9	30.00
No	21	70.00
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras

Figura 01



Fuente: Tabla N°02.

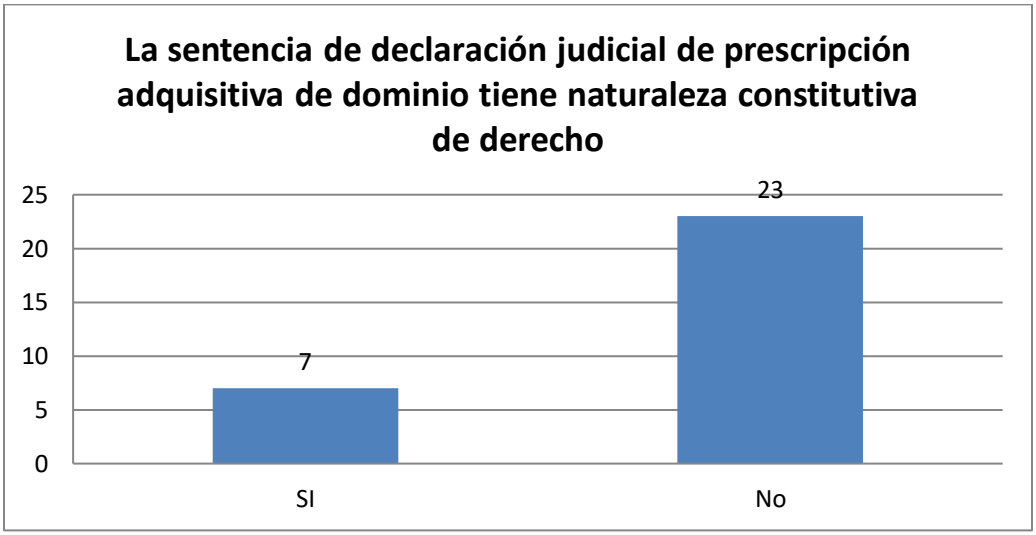
En la tabla 02 y figura 01, se puede observar que a la pregunta: El demandado que no posee sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva consentida y/o ejecutoriada en acción reivindicatoria, se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente. De los encuestados, el 70 % (21) respondió que no se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente; mientras que el 30% (9), respondieron que si se vulnera el derecho a la propiedad.

Tabla 03: La sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio tiene naturaleza constitutiva de derecho.

La sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio tiene naturaleza constitutiva de derecho		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	7	23.33
No	23	76.67
Total	30	100.00

Fuente: Bases de datos de las investigadoras.

Figura 02



Fuente: Tabla 03.

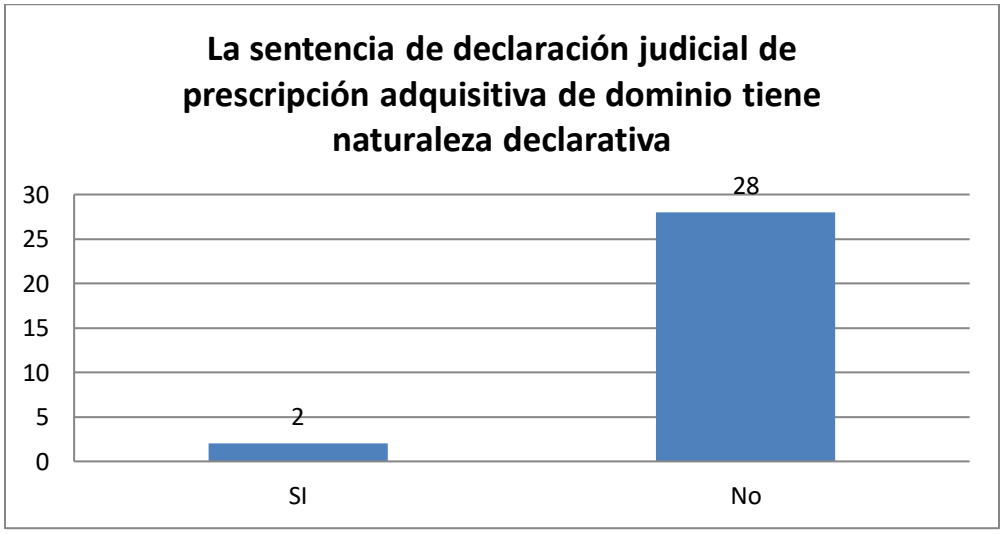
En la tabla 03 y figura 02, se puede observar que a la pregunta: La sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio tiene naturaleza constitutiva de derecho. De los encuestados, el 76,67 % (23) respondió que no, mientras que el 23, 33 (7), respondieron que si.

Tabla 04: La sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio tiene naturaleza declarativa.

La sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio tiene naturaleza declarativa		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	2	6.67
No	28	93.33
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 03



Fuente: Tabla 04.

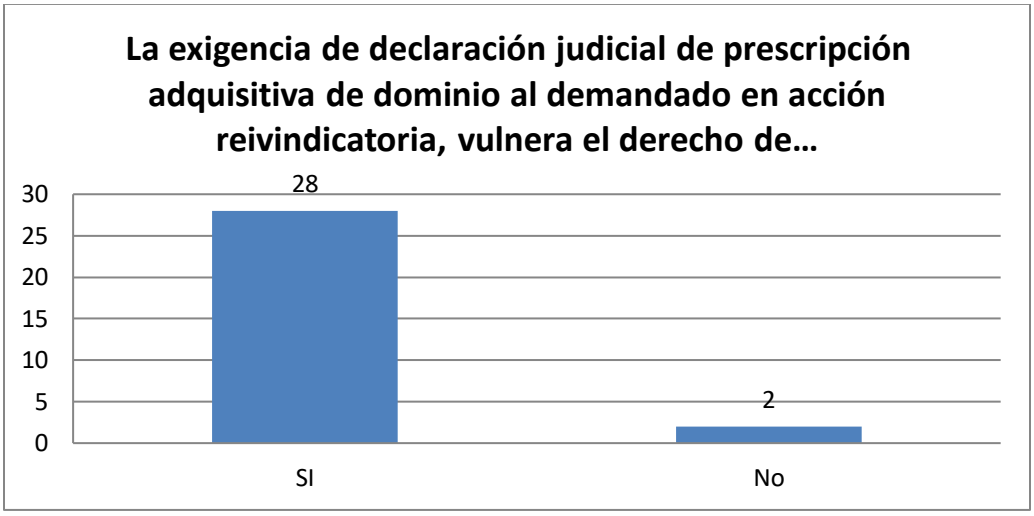
En la tabla 04 y figura 03, se puede observar que a la pregunta: La sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio tiene naturaleza declarativa. De los encuestados, el 93.33% (28) respondió que no, mientras que el 6, 67% (2), respondieron que si.

Tabla 05: La exigencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio al demandado en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente.

La exigencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio al demandado en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de…		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	28	93.33
No	2	6.67
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 04



Fuente: Tabla 05.

En la tabla 05 y figura 04, se puede observar que a la pregunta: La exigencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio al demandado en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente. De los encuestados, el 93.33% (28) respondió que si, mientras que el 6, 67% (2), respondieron que no.

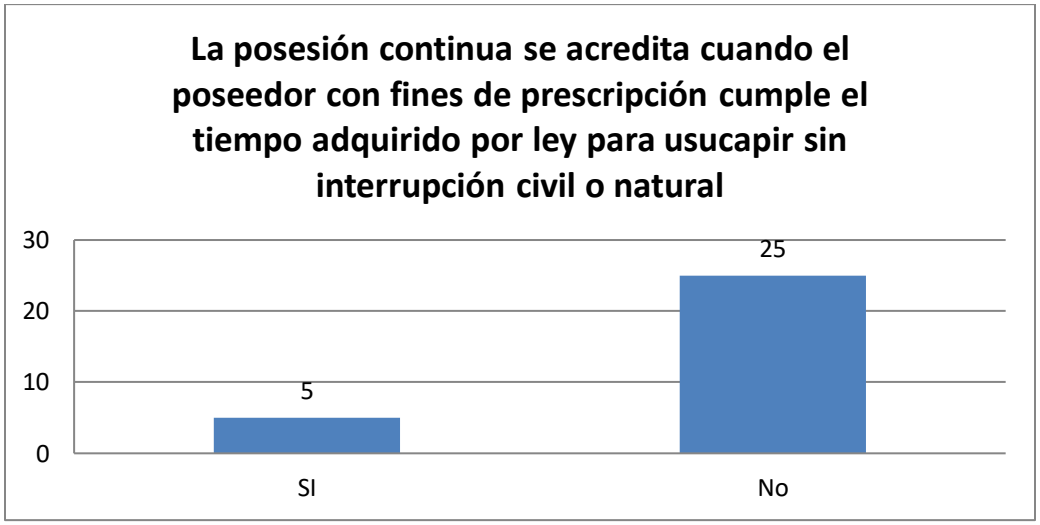
Dimensión: Mecanismo legal

Tabla 06: La posesión continua se acredita cuando el poseedor con fines de prescripción cumple el tiempo adquirido por ley para usucapir sin interrupción civil o natural**.**

La posesión continua se acredita cuando el poseedor con fines de prescripción cumple el tiempo adquirido por ley para usucapir sin interrupción civil o natural		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	5	16.67
No	25	83.33
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 05



Fuente: Tabla 06.

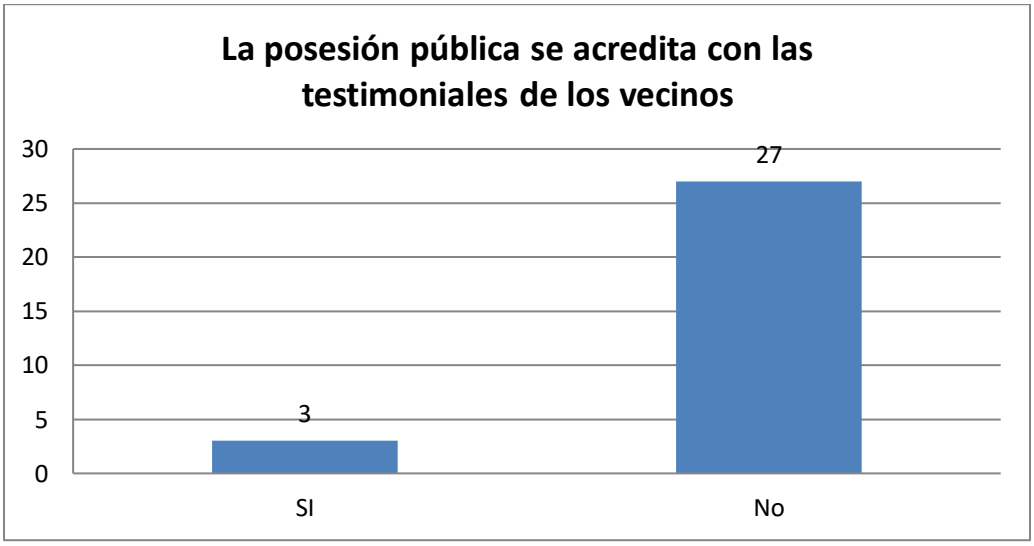
En la tabla 06 y figura 05, se puede observar que a la pregunta: La posesión continua se acredita cuando el poseedor con fines de prescripción cumple el tiempo adquirido por ley para usucapir sin interrupción civil o natural**.** De los 30 encuestados, el 83.33% (25) respondió que no, mientras que el 16, 67% (5), respondieron que si.

Tabla 07: La posesión pública se acredita con las testimoniales de los vecinos.

La posesión pública se acredita con las testimoniales de los vecinos		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	3	10.00
No	27	90.00
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 06



Fuente: Tabla 07.

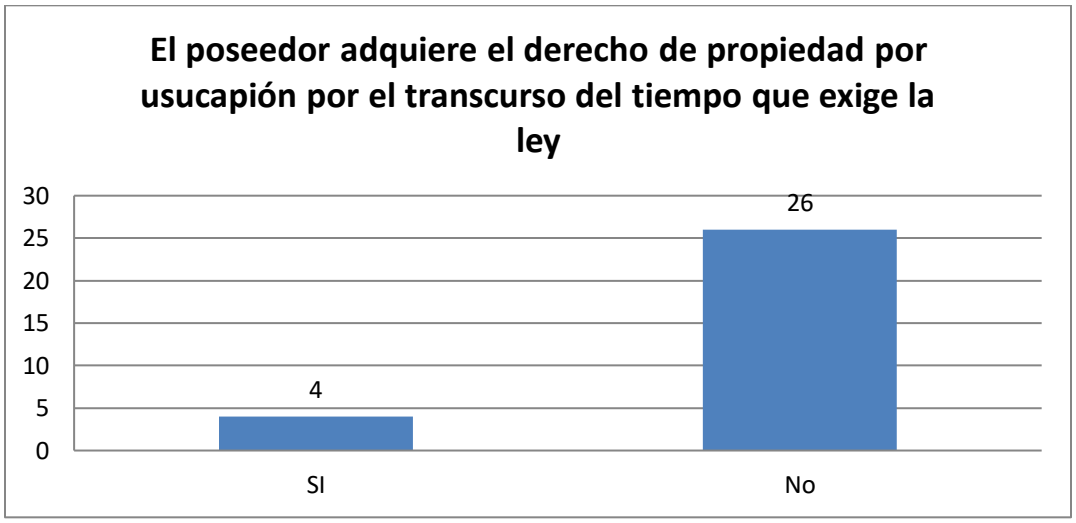
En la tabla 07 y figura 06, se puede observar que a la pregunta: La posesión pública se acredita con las testimoniales de los vecinos. De los 30 encuestados, el 90% (27) respondió que no, mientras que el 10% (3), respondieron que si.

Tabla 08: El poseedor adquiere el derecho de propiedad por usucapión por el transcurso del tiempo que exige la ley.

El poseedor adquiere el derecho de propiedad por usucapión por el transcurso del tiempo que exige la ley		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	4	13.33
No	26	86.67
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 07



Fuente: Tabla 08.

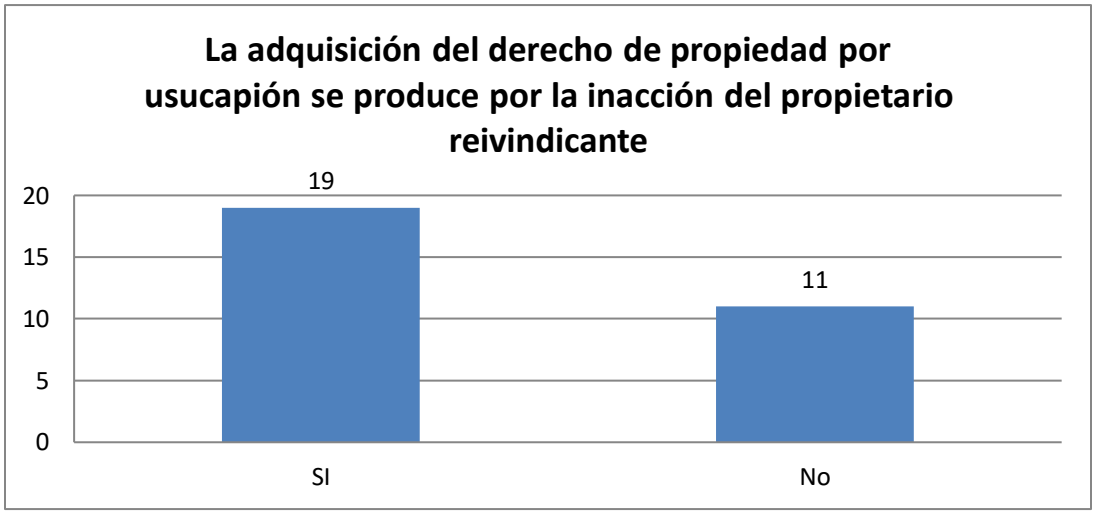
En la tabla 08 y figura 07, se puede observar que a la pregunta: El poseedor adquiere el derecho de propiedad por usucapión por el transcurso del tiempo que exige la ley. De los 30 encuestados, el 86.67% (26) respondió que no, mientras que el 13.33% (4), respondieron que si.

Tabla 09: La adquisición del derecho de propiedad por usucapión se produce por la inacción del propietario reivindicante.

La adquisición del derecho de propiedad por usucapión se produce por la inacción del propietario reivindicante		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	19	63.33
No	11	36.67
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 08



Fuente: Tabla N° 09.

En la tabla 09 y figura 08, se puede observar que a la pregunta: La adquisición del derecho de propiedad por usucapión se produce por la inacción del propietario reivindicante. De los 30 encuestados, el 63.33% (19) respondió que si, mientras que el 36.67% (11), respondieron que no.

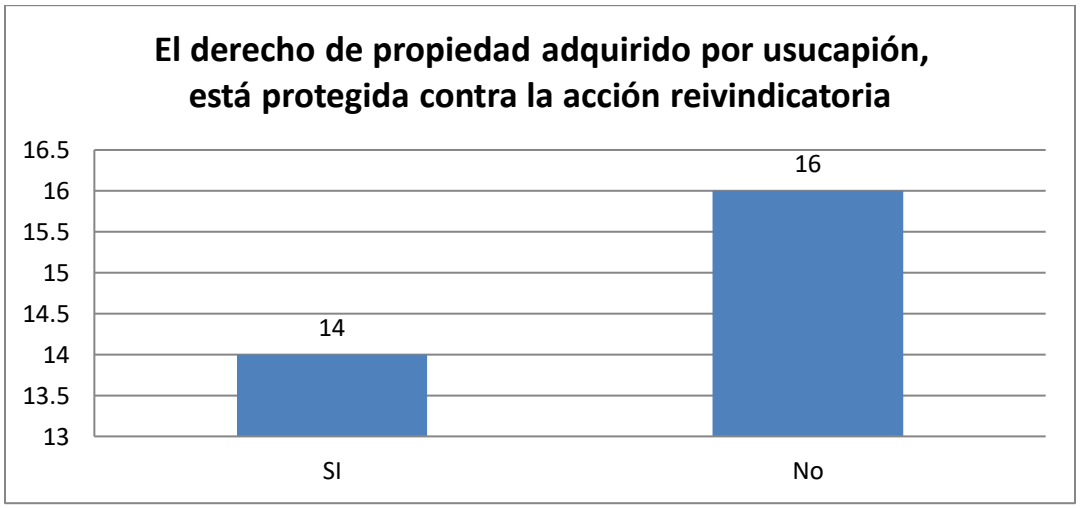
Dimensión: Protección jurídica

Tabla 10: El derecho de propiedad adquirido por usucapión, está protegida contra la acción reivindicatoria.

El derecho de propiedad adquirido por usucapión, está protegida contra la acción reivindicatoria		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	14	46.67
No	16	53.33
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 09



Fuente: Tabla 10.

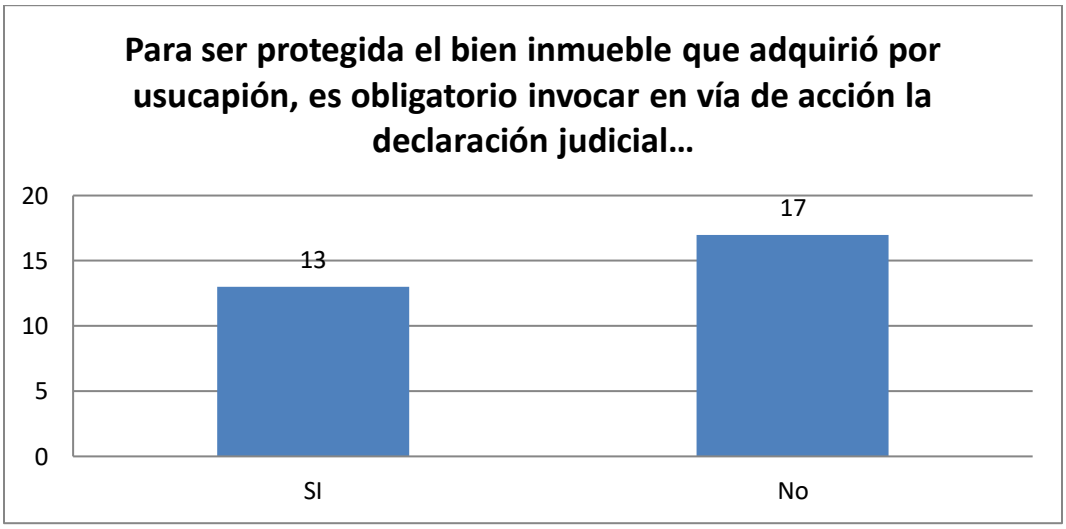
En la tabla 10 y figura 09, se puede observar que a la pregunta: El derecho de propiedad adquirido por usucapión, está protegida contra la acción reivindicatoria. De los 30 encuestados, el 53.33% (16) respondió que no, mientras que el 46.67% (14), respondieron que si.

Tabla 11: Para ser protegida el bien inmueble que adquirió por usucapión, es obligatorio invocar en vía de acción la declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio para el reconocimiento del derecho ganado.

Para ser protegida el bien inmueble que adquirió por usucapión, es obligatorio invocar en vía de acción la declaración judicial…		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	13	43.33
No	17	56.67
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 10



Fuente: Tabla N° 11.

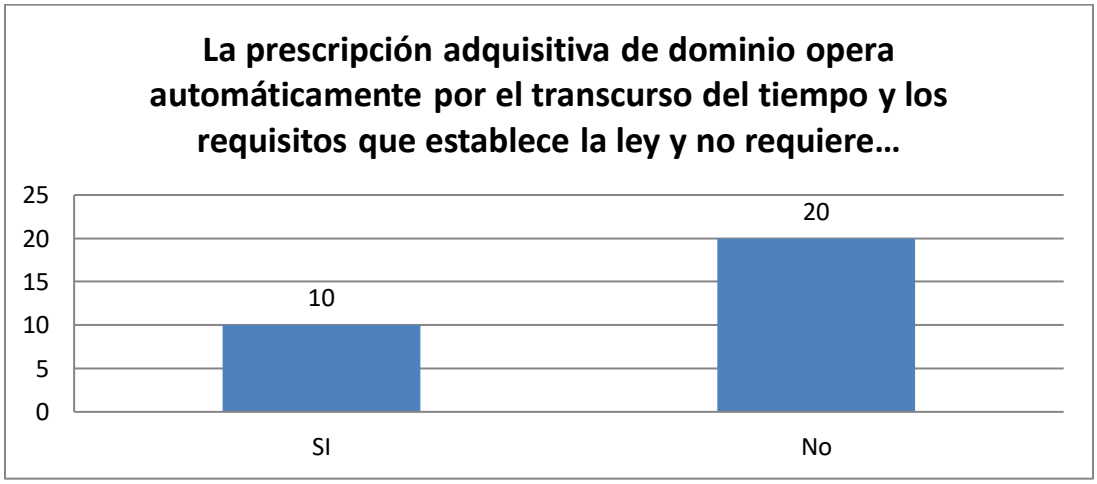
En la tabla 11 y figura 10, se puede observar que a la pregunta: Para ser protegida el bien inmueble que adquirió por usucapión, es obligatorio invocar en vía de acción la declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio para el reconocimiento del derecho ganado. De los 30 encuestados, el 56.67 (17) respondió que no, mientras que el 43.33% (13), respondieron que si.

Tabla 12: La prescripción adquisitiva de dominio opera automáticamente por el transcurso del tiempo y los requisitos que establece la ley y no requiere declaración judicial para ser protegida.

La prescripción adquisitiva de dominio opera automáticamente por el transcurso del tiempo y los requisitos que establece la ley y no requiere…		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	10	33.33
No	20	66.67
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 11



Fuente: Tabla N° 12.

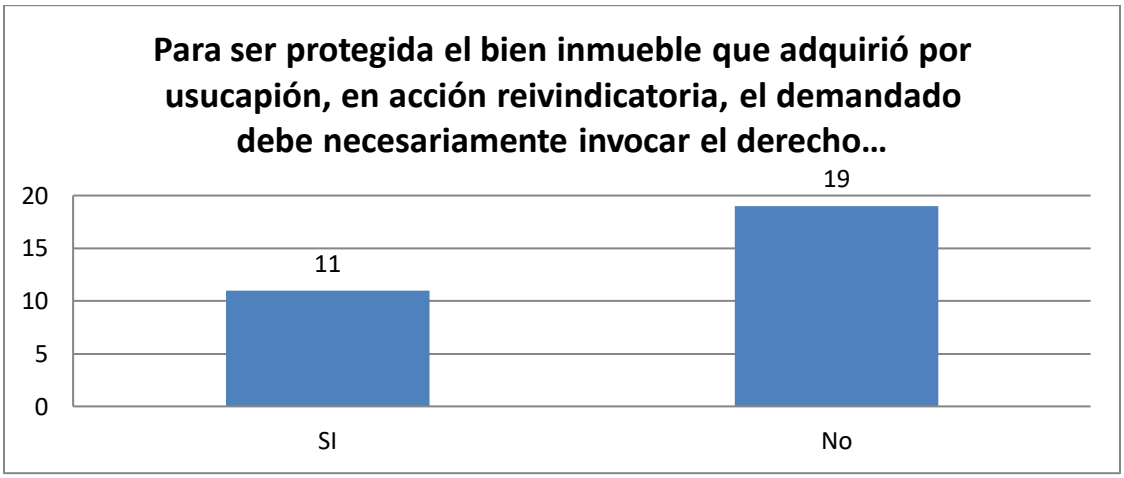
En la tabla 12 y figura 11, se puede observar que a la pregunta: La prescripción adquisitiva de dominio opera automáticamente por el transcurso del tiempo y los requisitos que establece la ley y no requiere declaración judicial para ser protegida. De los 30 encuestados, el 66.67 (20) respondió que no, mientras que el 33.33% (10), respondieron que si.

Tabla 13: Para ser protegida el bien inmueble que adquirió por usucapión, en acción reivindicatoria, el demandado debe necesariamente invocar el derecho ganado en vía de reconvención.

Para ser protegida el bien inmueble que adquirió por usucapión, en acción reivindicatoria, el demandado debe necesariamente invocar el derecho…		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	11	36.67
No	19	63.33
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 12



Fuente: Tabla N° 13.

En la tabla 13 y figura 12, se puede observar que a la pregunta: Para ser protegida el bien inmueble que adquirió por usucapión, en acción reivindicatoria, el demandado debe necesariamente invocar el derecho ganado en vía de reconvención. De los 30 encuestados, el 63.33 (19) respondió que no, mientras que el 36.67% (11), respondieron que si.

4.1.3. Análisis descriptivo de la variable 2: Vulneración del derecho de propiedad del usucapiente

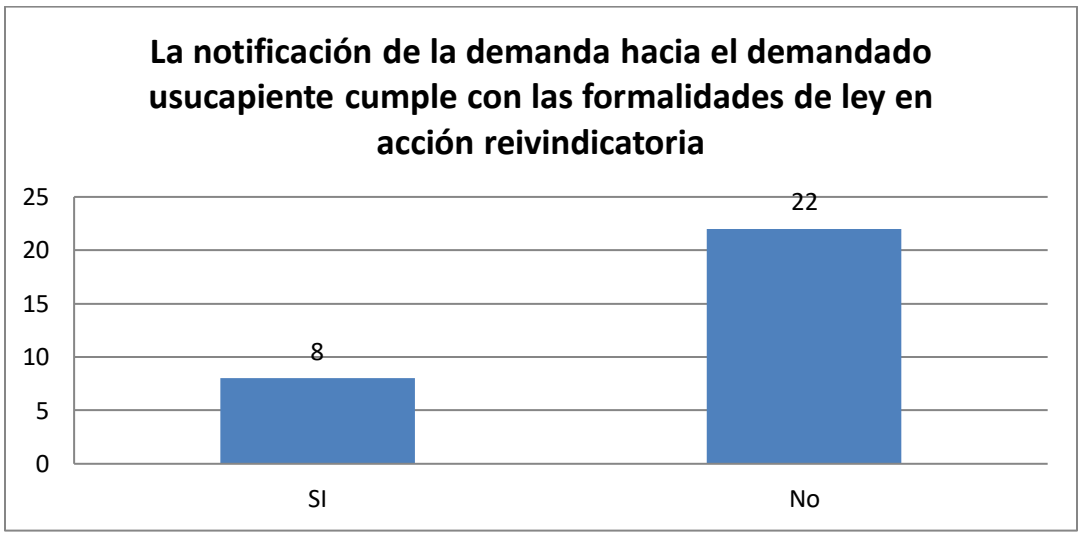
Dimensión: Conocimiento del proceso judicial

Tabla 14: La notificación de la demanda hacia el demandado usucapiente cumple con las formalidades de ley en acción reivindicatoria.

La notificación de la demanda hacia el demandado usucapiente cumple con las formalidades de ley en acción reivindicatoria		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	8	26.67
No	22	73.33
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 13



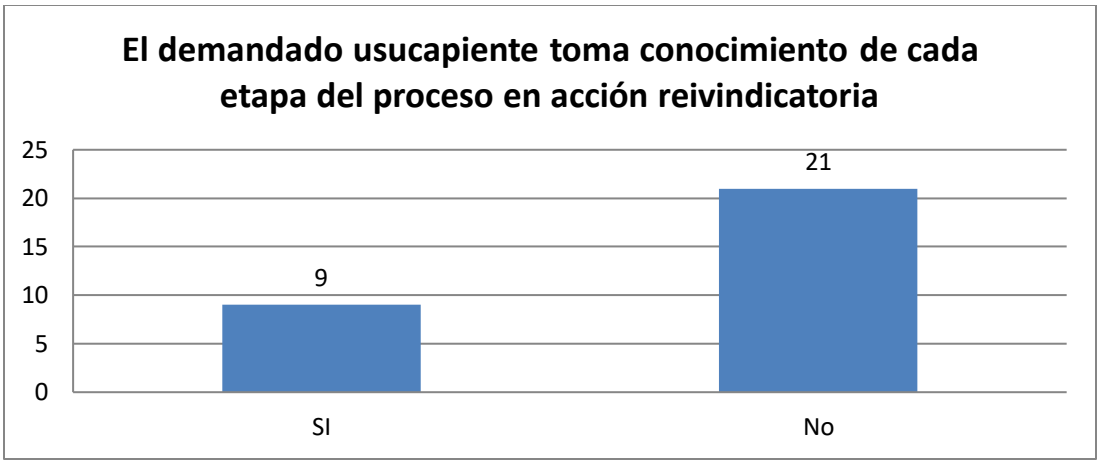
En la tabla 14 y figura 13, se puede observar que a la pregunta: La notificación de la demanda hacia el demandado usucapiente cumple con las formalidades de ley en acción reivindicatoria. De los 30 encuestados, el 73.33 (22) respondió que no, mientras que el 26.67% (8), respondieron que si.

Tabla 15: El demandado usucapiente toma conocimiento de cada etapa del proceso en acción reivindicatoria.

El demandado usucapiente toma conocimiento de cada etapa del proceso en acción reivindicatoria		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	9	30.00
No	21	70.00
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 14



En la tabla 15 y figura 14, se puede observar que a la pregunta: El demandado usucapiente toma conocimiento de cada etapa del proceso en acción reivindicatoria. De los 30 encuestados, el 70.00 (21) respondió que no, mientras que el 30.00% (9), respondieron que si.

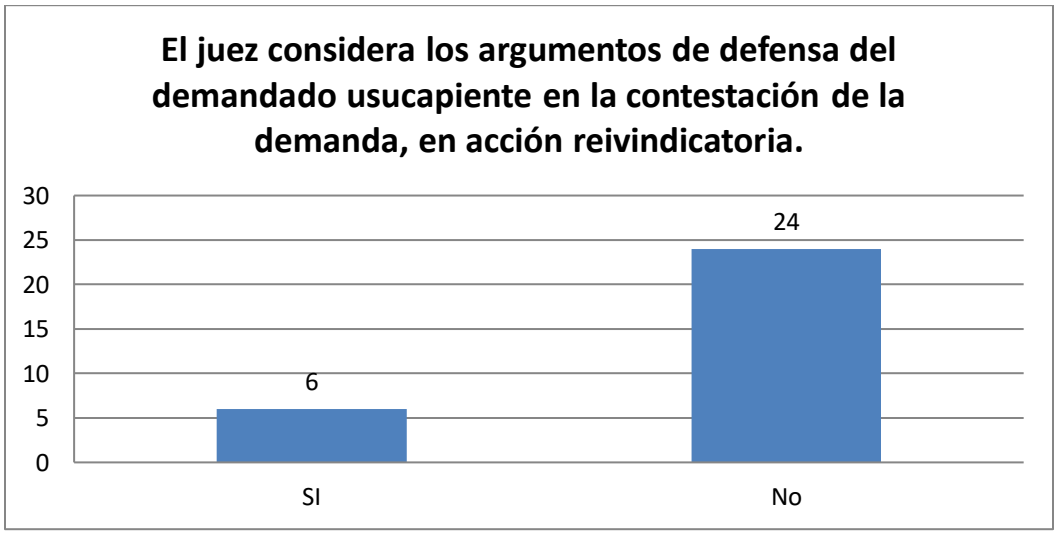
Dimensión: Derecho al descargo

Tabla 16: El juez considera los argumentos de defensa del demandado usucapiente en la contestación de la demanda, en acción reivindicatoria.

El juez considera los argumentos de defensa del demandado usucapiente en la contestación de la demanda, en acción reivindicatoria.		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	6	20.00
No	24	80.00
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 15



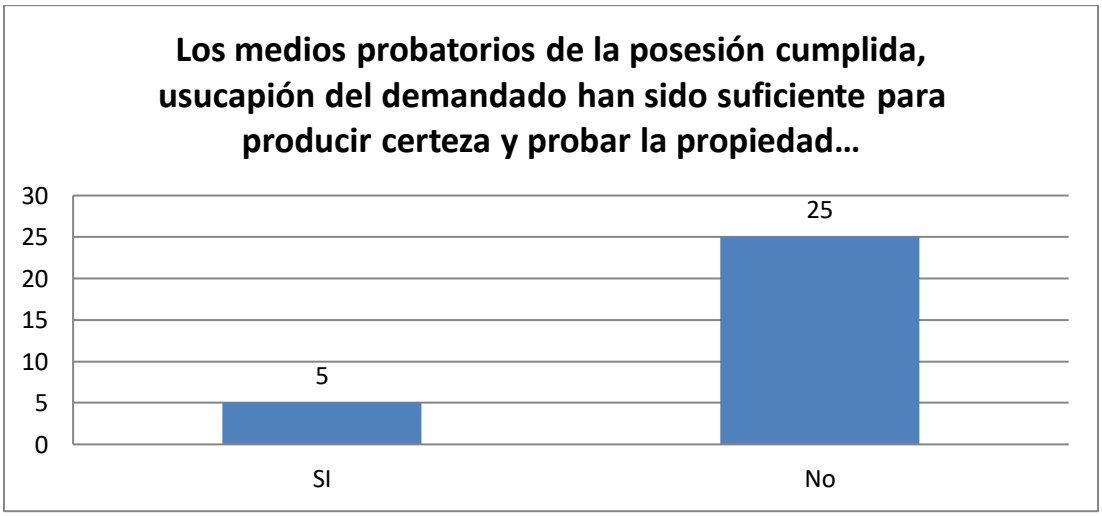
En la tabla 16 y figura 15, se puede observar que a la pregunta: El juez considera los argumentos de defensa del demandado usucapiente en la contestación de la demanda, en acción reivindicatoria. De los 30 encuestados, el 80.00 (24) respondió que no, mientras que el 20.00% (6), respondieron que si.

Tabla 17: Los medios probatorios de la posesión cumplida, usucapión del demandado han sido suficiente para producir certeza y probar la propiedad, en acción reivindicatoria.

Los medios probatorios de la posesión cumplida, usucapión del demandado han sido suficiente para producir certeza y probar la propiedad…		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	5	16.67
No	25	83.33
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 16



En la tabla 17 y figura 16, se puede observar que a la pregunta: Los medios probatorios de la posesión cumplida, usucapión del demandado han sido suficiente para producir certeza y probar la propiedad, en acción reivindicatoria. De los 30 encuestados, el 83.33 (25) respondió que no, mientras que el 16.67% (5), respondieron que si.

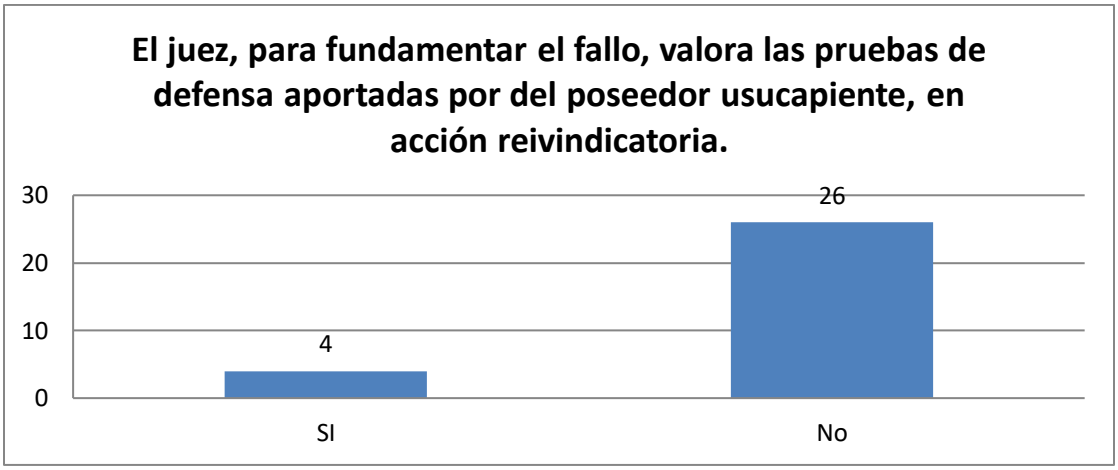
Dimensión: Sentencia valorada

Tabla 18: El juez, para fundamentar el fallo, valora las pruebas de defensa aportadas por del poseedor usucapiente, en acción reivindicatoria.

El juez, para fundamentar el fallo, valora las pruebas de defensa aportadas por del poseedor usucapiente, en acción reivindicatoria.		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	4	13.33
No	26	86.67
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 17



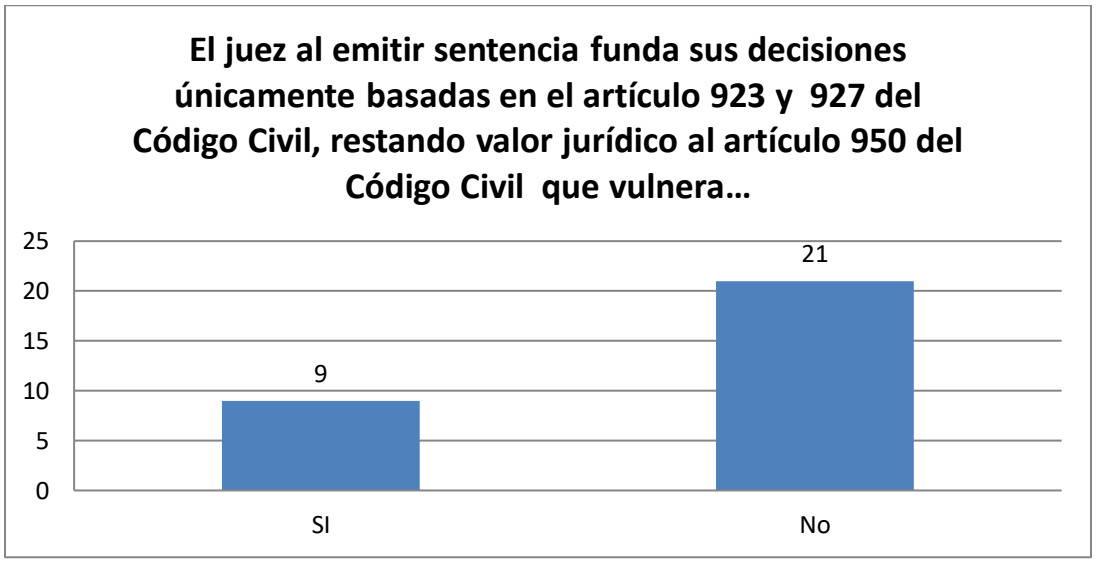
En la tabla 18 y figura 17, se puede observar que a la pregunta: El juez, para fundamentar el fallo, valora las pruebas de defensa aportadas por del poseedor usucapiente, en acción reivindicatoria. De los 30 encuestados, el 86.67 (26) respondió que no, mientras que el 13.33% (4), respondieron que si.

Tabla 19: El juez al emitir sentencia funda sus decisiones únicamente basadas en el artículo 923 y 927 del Código Civil, restando valor jurídico al artículo 950 del Código Civil que vulnera el derecho de propiedad del usucapiente.

El juez al emitir sentencia funda sus decisiones únicamente basadas en el artículo 923 y 927 del Código Civil, restando valor jurídico al artículo 950 del Código Civil que vulnera…		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	9	30.00
No	21	70.00
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 18



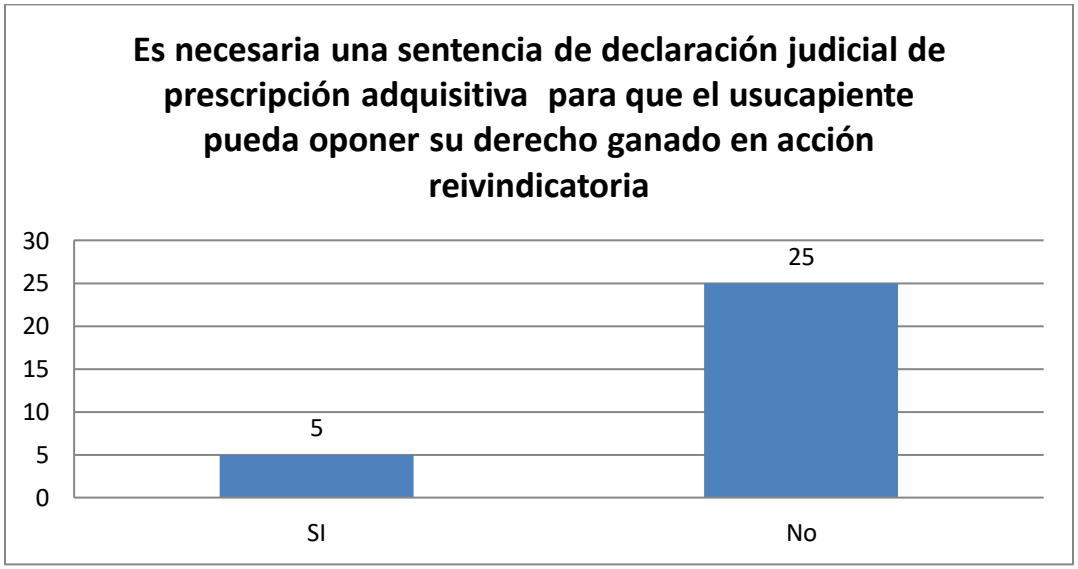
En la tabla 16 y figura 15, se puede observar que a la pregunta: El juez al emitir sentencia funda sus decisiones únicamente basadas en el artículo 923 y 927 del Código Civil, restando valor jurídico al artículo 950 del Código Civil que vulnera el derecho de propiedad del usucapiente. De los 30 encuestados, el 70.00 (21) respondió que no, mientras que el 30.00% (9), respondieron que si.

Tabla 20: Es necesaria una sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva para que el usucapiente pueda oponer su derecho ganado en acción reivindicatoria**.**

Es necesaria una sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva para que el usucapiente pueda oponer su derecho ganado en acción reivindicatoria		
Respuestas	**N°**	**Porcentaje**
SI	5	16.67
No	25	83.33
Total	30	100.00

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

Figura 19



En la tabla 16 y figura 15, se puede observar que a la pregunta: Es necesaria una sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva para que el usucapiente pueda oponer su derecho ganado en acción reivindicatoria**.** De los 30 encuestados, el 83.33 (25) respondió que no, mientras que el 16.67% (5), respondieron que si.

4.1.4. Contrastación de Hipótesis

4.1.4.1. Contrastación de la hipótesis general

El proceso que permite realizar el contraste de hipótesis requiere ciertos procedimientos. Se ha podido verificar los planteamientos de diversos autores y cada uno de ellos con sus respectivas características y peculiaridades, motivo por el cual era necesario decidir por uno de ellos para ser aplicado en la investigación.

En ese sentido y atendiendo a la naturaleza social de la presente investigación se ha optado por la prueba no para métrica Chi cuadrada (X^2). Para ello se han tomado en cuenta las siguientes hipótesis estadísticas.

Hi. El no poseer el fallo judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.

H0. El no poseer el fallo judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, no vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.

Tabla 21: Contrastación de la hipótesis general

No poseer fallo judicial de prescripción adquisitiva		Vulneración del derechode propiedad del usucapiente			Chi2	Gl	p valor
		Si	No	Total			
Si	N°	24	1	25	11,31	1	0,001
	%	80,0%	3,3%	83,3%			
No	N°	2	3	5			
	%	6,7%	10,0%	16,7%			
Total	N°	26	4	30			
	%	86,7%	13,3%	100,0%			

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

En la tabla 21, se aprecia que el 80,0% (24) que no posee la declaración judicial de prescripción adquisitiva vulnera el derecho de propiedad del usucapiente; mientras que solo el 10,0% (4) si poseen la declaración judicial de prescripción adquisitiva. Entonces, mediante la prueba Chi2 de Pearson cuyo valor calculado fue 11,31; con una probabilidad del 0,1% de error, p valor 0,001 (p > 0,05); entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alterna, el cual indica que el no poseer fallo judicial de prescripción adquisitiva enacción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha, 2019.

Conclusión estadística

El no poseer fallo judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.

4.1.4.2. Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica N° 01:

Para la contratación de la hipótesis específica número uno, se tomó en cuenta las siguientes hipótesis estadísticas:

Hi. El no cumplimiento del mecanismo legal de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.

H0. El no cumplimiento del mecanismo legal de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, no vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.

Tabla 22: Contrastación de la hipótesis específica N° 01

El no cumplimiento del mecanismo legal de prescripción		Vulnera el derecho de propiedad del usucapiente			Chi2	Gl	p valor
		Si	No	Total			
Si	N°	12	10	22	5,45	1	0,02
	%	40,0%	33,3%	73,3%			
No	N°	8	0	8			
	%	26,7%	0,0%	26,7%			
Total	N°	20	10	30			
	%	66,7%	33,3%	100,0%			

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

En la tabla 22 se aprecia que el 40,0% (12), se estima que el no cumplimiento del mecanismo legal de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019. Se utilizó el estadístico de prueba Chi2 de Pearson cuyo valor calculado fue 5,45; con una probabilidad del 2,0% de error, p valor 0,02 (p > 0,05); por lo tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, que indica el no cumplimiento del mecanismo legal de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.

Conclusión estadística

El no cumplimiento del mecanismo legal de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.

Hipótesis específica N° 02:

Para la contratación de la hipótesis específica número dos, se tomó en cuenta las siguientes hipótesis estadísticas:

Hi. Si no se garantiza la protección jurídica en la prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.

H0. Si no se garantiza la protección jurídica en la prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, no se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.

Tabla 23: Contrastación de la hipótesis específica N° 02

Si no se garantiza la protección jurídica en la prescripción…		**Vulnera el derecho de propiedad del usucapiente**			**Chi2**	**Gl**	**p valor**
		Si	**No**	Total			
Si	N°	20	1	21	4.45	1	0.035
	%	66.7%	3.3%	70.0%			
No	N°	6	3	9			
	%	20.0%	10.0%	30.0%			
Total	N°	26	4	30			
	%	86.7%	13.3%	100.0%			

Fuente: Base de datos de las investigadoras.

En la tabla 21, se aprecia que el 66,7% (20) que si no se garantiza la protección jurídica en la prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019; mientras que solo el 10,0% (4) si poseen la el mecanismo Legal de prescripción adquisitiva. Se utilizó el estadístico de prueba Chi2 de Pearson cuyo valor calculado fue 4,45; con una probabilidad del 3,5% de error, p valor 0,035 (p > 0,05); se rechaza la segunda hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica de investigación, el cual indica que si no se garantiza la protección jurídica en la prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, se vulnera el derecho de

propiedad del usucapiente en el juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.

Conclusión estadística

Si no se garantiza la protección jurídica en la prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019

4.2. Discusión de resultados

Luego de haber concluido la investigación y a la luz de los resultados se pudo determinar que el no poseer el fallo judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.

En ese sentido, en el procesamiento de los datos, de los datos de dimensión 1 sentencia, tal como se evidencia en las tablas y figuras, de los 30 casos encuestados se tiene que la mayoría de las respuestas fueron el NO y en una menor proporción el SI.

Al respecto, nuestros resultados coinciden con los hallados por Granada,

A. (2013), en su tesis titulada: “Necesidad de reformar el art. 2411 del código civil ecuatoriano en cuanto al tiempo en que opera la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio creando un reglamento de aplicación”, quien concluye que la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en el cantón Quito del total de las personas que no tiene su título inscrito, un 20% aproximado han alegado la prescripción por el tiempo señalado por la ley mediante una sentencia dictaminada por el Juez de lo Civil.

También se tiene en la dimensión 2 mecanismo legal de la variable Declaración Judicial de Prescripción Adquisitiva, de los 30 casos encuestados se tiene que la mayoría de las respuestas fueron también el NO y en una menor proporción el SI.

En ese sentido, Chuma. (2016), en su tesis titulada: “las formas de alegar la prescripción adquisitiva de dominio en el ecuador”, concluye que la prescripción adquisitiva es un modo originario de adquirir el dominio, donde el poseedor ha mantenido el bien en su poder por cierto tiempo y se convierte en su propietario previa declaración judicial. Además, señala que la prescripción adquisitiva se cumple, en favor de una persona, por el hecho de la posesión de la cosa durante el tiempo que determina la ley, debiendo haberse realizado tal posesión y transcurrido el tiempo con los requisitos legales.

De igual manera en la tercera dimensión denominado protección jurídica de la variable Declaración Judicial de Prescripción Adquisitiva, de los 30 casos encuestados se tiene que la mayoría de las respuestas también fueron el NO y en una menor proporción el SI.

En este punto se tiene a la investigación de Siapo, (2016) con su tesis de investigación titulada “la declaración judicial previa de la prescripción adquisitiva y la vulneración al derecho de defensa del usucapiente en los procesos de reivindicación”, quien llega a la conclusión de que en la praxis judicial aún prevalece la exigencia de la declaración judicial previa de la prescripción adquisitiva de dominio en los procesos de reivindicación sin tomar en cuenta al Usucapiente en su naturaleza de adquisición de un bien inmueble mediante la posesión continua pacífica y pública, atentando contra el derecho de defensa del Usucapiente.

Por otro lado, En la primera dimensión de la segunda variable denominada Conocimiento del proceso judicial de la variable Vulneración del derecho de propiedad del usucapiente, de los 30 casos encuestados se tiene que la mayoría de respuestas también fueron NO y en una menor proporción SI.

Al respecto, De La Cruz (2014), en su tesis de investigación titulada: “la propiedad adquirida por prescripción adquisitiva y su defensa a través de la reconvención en un proceso de reivindicación”, concluye que al adquirir el poseedor la propiedad por usucapión de pleno derecho implica que en un proceso judicial de reivindicación lo invoque reconviniendo su pretensión de prescripción adquisitiva al

existir conexidad entre ambas pretensiones, en estricto sobre el bien, en tanto por un lado el demandante cuenta con un título (documento) que ampara su derecho sobre el inmueble y por otro el demandado lo adquirió en virtud de la usucapión.

En la segunda dimensión derecho al descargo de la variable Vulneración del derecho de propiedad del usucapiente, de los 30 casos encuestados se tiene un contundente NO, es decir toda persona ante un hecho suscitado tiene derecho a realizar su descargo en el margen de la ley.

Y luego en la tercera dimensión sentencia valorada de la variable Vulneración del derecho de propiedad del usucapiente, de los 30 casos encuestados se tiene un contundente SI en el ítem 5, es decir el juez para emitir su fallo no ha tenido que valorar las pruebas de la defensa, además en el ítem 6 y 7 se tiene las respuestas de NO en un promedio de 83% respectivamente.

El mismo Al respecto, De La Cruz (2014), concluye que la propiedad adquirida por usucapión de pleno derecho, la procedencia de la reconvención en vías procedimentales distintas aplicando el principio de economía procesal como fundamento de la reconvención y el argumento ab maioris ad minus, así como la restricción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del usucapiente son fundamentos que el poseedor usucapiente debe alegar a efecto de solicitar la admisibilidad de la reconvención planteada.

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. El no poseer fallo judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019. Ya que mediante el estadístico Chi2 el nivel de significancia fue de 0,1% de error, p valor 0,001 menor a (p> 0,05).

2. El no cumplimiento del mecanismo legal de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019. Ya que mediante el estadístico Chi2 el nivel de significancia fue de 2,0% de error, p valor 0,02 (p > 0,05).

3. Si no se garantiza la protección jurídica en la prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019. Ya que mediante el estadístico Chi2, el nivel de significancia fue de del 3,5% de error, p valor 0,035 (p > 0,05).

5.2. RECOMENDACIONES

1. A los operadores jurídicos aplicar de manera uniforme los criterios para conceder la prescripción adquisitiva invocada por los justiciables, en razón a que el Código Civil, no delimita ni brinda definiciones acerca de lo que debe de entenderse por posesión pacífica, pública, justo título, buena fe, etc; lo que deja abierta la posibilidad para la aplicación de criterios subjetivos por parte de los operadores del derecho, quienes muchas veces basan sus decisiones en corrientes doctrinarias superadas, distantes de la realidad fáctica, jurídica nacional.
2. Al poder judicial al admitir las demandas de prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, en cuya pretensión se afirme haber adquirido la propiedad por compraventa dudosa o defectuosa o como medio de prueba, debe ser amparada. Evita la "prueba diabólica". Y, lo más importante, el derecho de propiedad del titular actual es firme e inatacable.
3. El poder judicial al aplicar el principio de buena fe pública registral, debe resolver de manera proporcional los derechos de los sujetos procesales para evitar la vulneración de sus derechos indicando que la buena fe del tercero registral se presume mientras no se pruebe lo contrario la inexactitud del registro, quien deberá conducirse con la diligencia ordinaria respecto de la verificación de la situación de hecho en que se encuentra el bien.
4. El poder judicial al momento de resolver debe tener en cuenta “La buena fe del tercero registral cuando se presume, mientras no se pruebe lo contrario la inexactitud del registro, quien deberá conducirse con la diligencia ordinaria respecto de la verificación de la situación de hecho en que se encuentra el bien.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez Caperochipi, José Antonio. “Curso de Derechos reales”. Tomo 1. Propiedad y Posesión. Editorial Civitas, 1era. Ed. Madrid 1986.

Albaladejo, M. (2004) “La usucapión, colegio de registradores de la propiedad mercantiles y de bienes muebles”, España, 1° Edic. Edit. Civista.

Albaladejo, M. (1994) “Derechos de bienes, Tomo III, Volumen I, Editorial José María Bosch Editor S, A. Barcelona.

Astrea. Derechos Reales Tomo II Derecho Civil Buenos Aires.

Baldussi, C. (2006) Derecho de defensa en juicio vs cosa juzgada. Tensión entre dos pilares constitucionales. Invenio volumen 9. N° 16 Universidad del Centro Educativo Latino Americano-Rosario Argentina. En: http//redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?!Cve=87701600.Consultado en junio 2019.

Chuma. (2016), (Universidad de Cuenca - Ecuador) en su tesis titulada: “Las Formas de Alegar la Prescripción Adquisitiva de Dominio En El Ecuador”.

De La Cruz (2014), (Universidad Nacional de Cajamarca) en su tesis de investigación titulada: “La Propiedad Adquirida por Prescripción Adquisitiva y su Defensa a Través de la Reconvención en un Proceso de Reivindicación”.

De Ruggiero Roberto (1929) *Instituciones de Derecho Civil* Volumen I. Editorial Reus S.A. Mdrid.

Granada A. (2013), (Universidad Nacional de Loja) en su tesis titulada: *“Necesidad de Reformar el art. 2411 del Código Civil Ecuatoriano en Cuanto al Tiempo en que Opera la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio Creando un Reglamento de Aplicación.*

DE LA CRUZ T. (2016). La Prescripción Adquisitiva de Dominio, Dos Temas de Debate en la Doctrina y Jurisprudencia Nacional Actual, Huaraz.

Gonzales, G. (2003) “Derechos Reales” Jurista Editores Lima.

Gonzales, G. (2009) “Derechos reales”, Segunda Edición Editorial San Marcos Lima.

Gonzales, G. (2010) “La usucapión fundamentos de la prescripción adquisitiva de dominio”. Lima juristas editores EIRL.

Hernández . A. (1980) “La posesión, Editorial” Civitas S.A. Madrid

Hernández, Roberto; Fernández, Carlos y Bautista, Pilar. “Metodología de la Investigación Científica”. (4° Ed.) Colombia: Mc Graw Hill. 2010.

MORENO GUPIOC, P. M., & VALVERDE UTRILLA, B. K. (2013). Efectos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio Frente a la Garantía Hipotecaria Inscrita. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Messineo Francesco (1954) Derecho de la personalidad- derecho de familia y derechos reales tomo III Ejea Buenos Aires.

Martinez, L. (20013) (Universidad Nacional de Valencia Barcelona) en su tesis titulada: *“Prescripción Extintiva de la Acción Reivindicatoria y Adquisición del Dominio por Usucapión”: ¿Dos Figuras en Liza?*

Papaño, R. Kiper,C. Dillón, G. Causse, R. (1990) “Derechos Reales”

Papaño, R. M. Kiper C. Gregorio A. Dillón, G. Causse, R. (2004) Editorial Tomo II, Ediciones Depalma , Buenos Aires.

Peña, M. (1999) “Derechos reales”. Derecho hipotecario, Tomo I Editorial Centro de Estudios registrales, Madrid.

Carocca, a. (1998) Garantía constitucional de la defensa procesal Bosh Barcelona.

Priori, G. (2003) La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales, hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. En Ius Et veritas N° 26 Lima.

Ramírez E. (2010). Comentario al segundo Pleno Casatorio.

SIAPO J. (2016) (Universidad César Vallejo Trujillo) en su tesis de investigación titulada “La Declaración Judicial Previa de la Prescripción Adquisitiva y la Vulneración al Derecho de Defensa del Usucapiente en los Procesos de Reivindicación”.

Solís C. (2011). La Prescripción Adquisitiva de Dominio o Usucapión: ¿Opera en forma automática o Simple transcurso del tiempo o, necesita declaración judicial? Revista Judicial. Número 1. Ica: Corte Superior de Justicia de Ica

Villanueva, N. (2008).

Vidal. F. (1996) “*Prescripción Adquisitiva y Caducidad”*, cuarta edición, Lima.

Vásquez Ríos Alberto (2003) Los Derechos Reales La Propiedad Tomo II Editorial San Marcos Lima Perú.

ANEXOS

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Matriz de Consistencia

DECLARACIÓN JUDICIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN ACCIÓN REIVINDICATORIA, VULNERA EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL USUCAPIENTE EN EL JUZGADO MIXTO DE YARINACOCHA – 2019

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Método de estudio
General ¿De qué manera el no poseer la declaración judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019?	**General** Determinar de qué manera el no poseer la declaración judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.	**General** El no poseer la declaración judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha - 2019.	**Declaración judicial de prescripción adquisitiva**	Sentencia Mecanismo legal Protección jurídica	**Método** Descriptivo **Tipo** Básica **Diseño** Descriptivo – causal **Población** 50 abogados especialistas en materia civil en el Distrito de Yarinacocha. **Muestra** No probabilística 30 abogados especialistas en materia civil en el Distrito de Yarinacocha. **Técnica** Encuesta **Instrumento** Cuestionario de encuesta **Tratamiento de datos** Los resultados se presentarán en tablas y
Específicos ¿De qué manera la exigencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha- 2019? ¿Cuáles son los mecanismos de defensa que regula el Código Civil para la usucapión en acción reivindicatoria en el Juzgado	**Específicos** Determinar si la exigencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019. Determinar los mecanismos de defensa que regula el Código Civil para la usucapión en acción reivindicatoria en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.	**Específicas** La exigencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019. Los mecanismos de defensa que regula el Código Civil para la usucapión en acción reivindicatoria son favorables en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.	**Vulneración del derecho de propiedad del usucapinte**	Protege la propiedad. Requisitos de procedencia. Plazo	

Mixto de Yarinacocha - 2019? ¿De qué manera el artículo 950 del Código Civil asegura la protección jurídica del de usucapiente en acción reivindicatoria en el Juzgado Mixto de Yarinacocha - 2019? ¿De qué manera la acción reivindicatoria protege el derecho de propiedad del de usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha - 2019? ¿De qué manera el incumplimiento de los requisitos de la acción reivindicatoria, al ser admitida a trámite, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha - 2019?	Determinar si el artículo 950 del Código Civil asegura la protección jurídica del usucapiente en acción reivindicatoria en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019. Determinar si la acción reivindicatoria protege el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019. Determinar si el incumplimiento de los requisitos de la acción reivindicatoria, al ser admitida a trámite, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.	El artículo 950 del Código Civil asegura la protección jurídica del usucapiente en acción reivindicatoria en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019. La acción reivindicatoria protege el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019. El incumplimiento de los requisitos de la acción reivindicatoria, al ser admitida a trámite, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha – 2019.			Figuras, y serán analizadas con la aplicación de la estadística descriptiva, seguidamente se procederán a analizarlos e interpretarlos. Para el procesamiento de los datos se utilizaran las herramientas informáticas como: Ms Excel, Ms Word y el Ms Process, presentándose los resultados en Tablas de doble entrada y Figuras respectivamente, teniendo en cuenta las variables de la investigación. La prueba de hipótesis se realizó utilizando el estadígrafo de rho de spearman por ser la más adecuada en investigaciones de las ciencias sociales, cuando los datos se encuentran en una escala ordinal.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CUESTIONARIO SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN ACCIÓN REIVINDICATORIA, VULNERA EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL USUCAPIENTE EN EL JUZGADO MIXTO DE YARINACOCHA - 2019

(Dirigido a abogados litigantes del distrito de Yarinacocha)

Instrucciones:

- Estimado abogado marca con una (x), sobre la escala SI o NO que usted crea conveniente.
- Las respuestas son anónimas.
- Por favor conteste todas las preguntas.

Variable: Declaración judicial de prescripción adquisitiva			
N°	**Dimensión N° 01: Sentencia**	**SI**	**NO**
01	El demandado que no posee sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva consentida y/o ejecutoriada en acción reivindicatoria, se vulnera el derecho de propiedad del usucapiente.		
02	La sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio tiene naturaleza constitutiva de derecho.		
03	La sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio tiene naturaleza declarativa.		
04	La exigencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio al demandado en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente.		
Dimensión N° 02: Mecanismo legal			
05	La posesión continua se acredita cuando el poseedor con fines de prescripción cumple el tiempo adquirido por ley para usucapir sin interrupción civil o natural.		
06	La posesión pública se acredita con las testimoniales de los vecinos.		
07	El poseedor adquiere el derecho de propiedad por usucapión por el transcurso del tiempo que exige la ley.		
08	La adquisición del derecho de propiedad por usucapión se produce por la inacción del propietario reivindicante.		
Dimensión N° 03: Protección jurídica			
09	El derecho de propiedad adquirido por usucapión, está protegida contra la acción reivindicatoria.		
10	Para ser protegida el bien inmueble que adquirió por usucapión, es obligatorio invocar en vía de acción la declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio para el reconocimiento del derecho ganado.		
11	La prescripción adquisitiva de dominio opera automáticamente por el transcurso del tiempo y los requisitos que establece la ley y no requiere declaración judicial para ser protegida.		
12	Para ser protegida el bien inmueble que adquirió por usucapión, en acción reivindicatoria, el demandado debe necesariamente invocar el derecho ganado en vía de reconvención.		

Variable II: Vulneración del derecho de propiedad del usucapiente			
N°	**Dimensión N° 01: Conocimiento del proceso judicial**	**SI**	**NO**
01	La notificación de la demanda hacia el demandado usucapiente cumple con las formalidades de ley en acción reivindicatoria.		
02	El demandado usucapiente toma conocimiento de cada etapa del proceso en acción reivindicatoria.		
N°	**Dimensión N° 02: Derecho al descargo**		
03	El juez considera los argumentos de defensa del demandado usucapiente en la contestación de la demanda, en acción reivindicatoria.		
04	Los medios probatorios de la posesión cumplida, usucapión del demandado han sido suficiente para producir certeza y probar la propiedad, en acción reivindicatoria.		
Dimensión N° 03: Sentencia valorada			
05	El juez, para fundamentar el fallo, valora las pruebas de defensa aportadas por del poseedor usucapiente, en acción reivindicatoria.		
06	El juez al emitir sentencia funda sus decisiones únicamente basadas en el artículo 923 y 927 del Código Civil, restando valor jurídico al artículo 950 del Código Civil que vulnera el derecho de propiedad del usucapiente.		
07	Es necesaria una sentencia de declaración judicial de prescripción adquisitiva para que el usucapiente pueda oponer su derecho ganado en acción reivindicatoria.		

Fuente: Elaborado por las Investigadoras.

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO N° 3: JUCIO DE EXPERTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación: **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN ACCIÓN REIVINDICATORIA, VULNERA EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL USUCAPIENTE EN EL JUZGADO MIXTO DE YARINACOCHA - 2019**

1.2. Nombre de los instrumentos motivo de Evaluación: CUESTIONARIO SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN ACCIÓN REIVINDICATORIA, VULNERA EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL USUCAPIENTE EN EL JUZGADO MIXTO DE YARINACOCHA – 2019

13. Objetivo: Recoger información sobre la declaración judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha

1.4. Dirigido A: Abogados litigantes del distrito de Yarinacocha.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Muy deficiente				Deficiente				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica.																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores.																			X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.																			X	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente b) Deficiente c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Cristian Kenji Saldaña Galán	**DNI**	47973657
Dirección domiciliaria:	Jr. Sucre N° 862	**Teléfono/Celular:**	979966523
Grado Académico y/o Título profesional	Abogado		
Mención:			



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación: **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN ACCIÓN REIVINDICATORIA, VULNERA EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL USUCAPIENTE EN EL JUZGADO MIXTO DE YARINACOCHA - 2019**

1.2. Nombre de los instrumentos motivo de Evaluación: CUESTIONARIO SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN ACCIÓN REIVINDICATORIA, VULNERA EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL USUCAPIENTE EN EL JUZGADO MIXTO DE YARINACOCHA – 2019

13. Objetivo: Recoger información sobre la declaración judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha

1.4. Dirigido A: Abogados litigantes del distrito de Yarinacocha.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Muy deficiente				Deficiente				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica.																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores.																			X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.																			X	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente b) Deficiente c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Neli Graciela Talaverano Lopez.	**DNI**	74132402.
Dirección domiciliaria:	AA.HH. Ivan Sick Mz K" Lt. 26 - Manantay	**Teléfono/Celular:**	969206552.
Grado Académico y/o Título profesional	Abogada.		
Mención:			

Neli G. Talaverano López
ABOGADA
REG. CAU. 1689

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación: **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN ACCIÓN REIVINDICATORIA, VULNERA EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL USUCAPIENTE EN EL JUZGADO MIXTO DE YARINACOCHA - 2019**

1.2. Nombre de los instrumentos motivo de Evaluación: CUESTIONARIO SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN ACCIÓN REIVINDICATORIA, VULNERA EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL USUCAPIENTE EN EL JUZGADO MIXTO DE YARINACOCHA – 2019

13. Objetivo: Recoger información sobre la declaración judicial de prescripción adquisitiva en acción reivindicatoria, vulnera el derecho de propiedad del usucapiente en el Juzgado Mixto de Yarinacocha

1.4. Dirigido A: Abogados litigantes del distrito de Yarinacocha.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Muy deficiente				Deficiente				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado																			X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica.																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores.																			X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.																			X	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente b) Deficiente c) Regular d) Buena (e) Muy buena

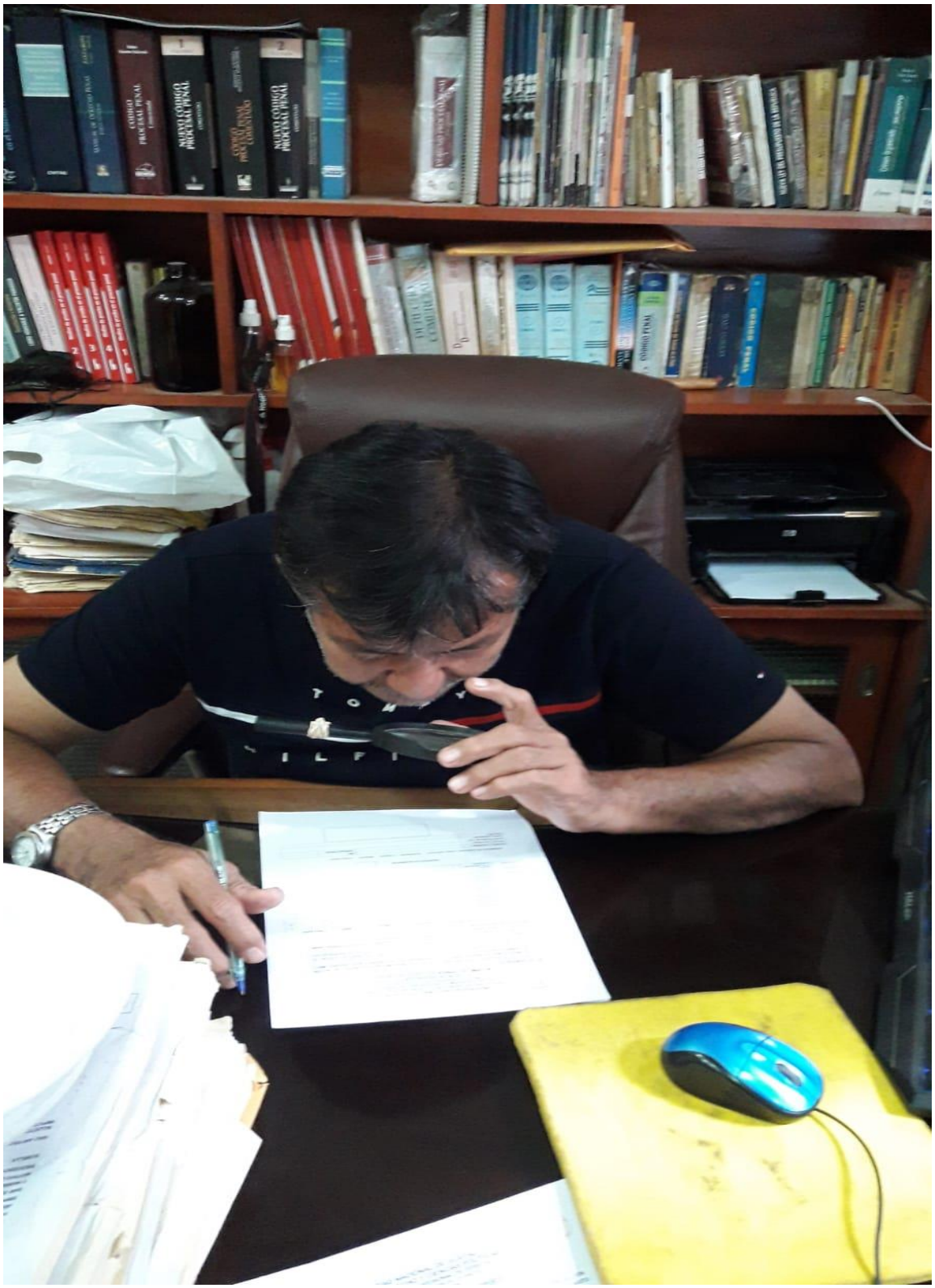
Nombres y Apellidos:	JOHN ROBERT SILVANO TUTUCIMA	**DNI**	44032010
Dirección domiciliaria:	JR. ALFONSO UGARTE N° 382-SEC.PISO	**Teléfono/Celular:**	981766551
Grado Académico y/o Título profesional	ABOGADO		
Mención:			



ANEXO N° 04: VISTAS FOTOGRÁFICAS



ENCUESTADO DESARROLLANDO EL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



ENCUESTADO DESARROLLANDO EL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



ENCUESTADO DESARROLLANDO EL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



ENCUESTADO DESARROLLANDO EL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS